



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE MAYO DE 2023

No. 1100

### Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

#### Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022 3

### F I D E I C O M I S O S

#### Fondo Mixto de Promoción Turística

- ◆ Aviso por el que se da a conocer al público en general, la Convocatoria a todo interesado en elaborar o producir artículos y/o productos que incluyan el uso de la marca CDMX Ciudad de México y Diseño® (Marca CDMX) 8

### O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

#### Centro de Conciliación Laboral

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Tercer proceso de selección de las personas conciliadoras que integrarán el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México” 10

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### ALCALDÍAS

#### **Alcaldía en Álvaro Obregón**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la baja de conceptos de Centros Generadores 11

#### **Alcaldía en Coyoacán**

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días inhábiles para realizar los procedimientos administrativos en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma 12

#### **Alcaldía en Milpa Alta**

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acciónsocial “Mejora a grupos unidos al deporte en una Alcaldía con Valores”, para el ejercicio fiscal 2023 13

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### **Consejo de Evaluación**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos para la Evaluación Interna 2023, de los Programas Sociales de la Ciudad de México 19

#### **Instituto Electoral**

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el destino de otros ingresos, determinados en el periodo de enero a marzo del 2023. [IECM/ACU-CG-036/2023] 20
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 38

### EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 127/2023 (segunda publicación) 61

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numeral 2 y apartado E, 16, apartado H y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 18 y 36, fracciones I, VII, XI, XII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VIII y X, 9, fracciones XX, XXI, LX, LXI, LXXXVII, y XCIX, 12, fracciones I, V, VI, XVI, XIX, XXII, XXV, XXVIII, XXIX y XLI, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 58, 61, 62, párrafo segundo, 80, párrafos primero y segundo, 85, fracción II, 89, párrafo primero, 96, 97, 110, fracciones I, III, V, X, XVI, XXI, XXII y XXV y 115, fracción IX, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I y II, 5, fracción I, 7, fracción XI, inciso A), numeral 2, 20, fracciones XI y XVIII y 36, fracciones I, XI, XII, 193, fracciones I, III, XIV, XVI, XXVI, 196, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y; 48, 107 y 110, fracciones I, II, X y XX del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, y las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes.

Que lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, define a la prestación de los servicios públicos de transporte en esta ciudad como de utilidad pública e interés general y la obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establecen el derecho a la movilidad, definido como el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en el citado ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, por lo que en todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Que como establece el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, ésta Secretaría de Movilidad, en adelante la Secretaría, fomentará, impulsará, ordenará y regulará el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, realizando las acciones necesarias para que los servicios públicos, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de las personas usuarias, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, puede promover, impulsar y fomentar el uso de vehículos limpios y/o eficientes, lo cual es parte de los objetivos que se atienden a través del Plan de Reducción de Emisiones del Sector Movilidad en la Ciudad de México el cual fue presentado el 03 de junio de 2019 y se encuentra disponible en la liga electrónica <http://bit.ly/planemisiones>; dicho plan considera como uno de sus ejes el de “Mejorar la tecnología existente para reducir emisiones” y como una de sus metas se plantea renovar el 50% de autobuses concesionados con tecnología Euro V (estándar “1AA” o “2AA” de la NOM-044-SEMARNAT-2017) o mayor.

Que el artículo 12 fracción XXV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México faculta a la Secretaría para establecer y promover políticas públicas para impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten el libre desplazamiento con seguridad en las vialidades.

Que el artículo 61 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo la perspectiva de género y para personas con discapacidad, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.

Que el artículo 81 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dicta que la Secretaría, en coordinación con el resto de la Administración Pública Local, impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte de pasajeros público individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 36 fracción VII, faculta a la Secretaría para formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, así como autorizar los cambios de las unidades y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos.

Que la Secretaría elaboró el Plan Estratégico de Movilidad 2019 el cual se encuentra disponible en la liga electrónica <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/plan-estrategico-de-movilidad-2019.pdf>, cuyo objetivo es establecer una estrategia para mejorar el estado de los servicios de transporte público existentes, vigilando, como principios transversales a todos los programas y proyectos, la sustentabilidad, la innovación, la equidad, el género, la transparencia y la calidad.

Que en fecha 21 de septiembre del 2020, la Secretaría publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los programas de financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público", con el objeto de determinar las características técnicas que deberán cumplir los vehículos destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado para el proceso de sustitución obligatoria, que deberá acreditarse ante la Secretaría, mediante el trámite denominado "Sustitución de Unidad para Vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado", sujeto de los programas de financiamiento del año 2020 que para el caso emitió la Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con datos del Sistema de Movilidad Integrada, la demanda de transporte público durante 2021 disminuyó en un 35% (treinta y cinco por ciento), aproximadamente, respecto a lo registrado hasta marzo de 2020, antes de la emergencia sanitaria mencionada y, a la fecha, resulta difícil pronosticar si durante 2022 se presentará una tendencia de recuperación completa respecto a la demanda previa hasta marzo de 2020.

Que la Secretaría considera de utilidad pública e interés general, realizar acciones tendientes a evitar que se transfiera a las personas usuarias del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado el costo de los menores ingresos obtenidos por los concesionarios.

Que en fecha 26 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores", con el cual se extiende la vigencia de los estándares AA hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que derivado de todo lo anterior, esta Secretaría considera prioritario modificar y extender el cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en el “Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022; a fin de permitir que los concesionarios den cumplimiento, bajo el contexto económico, ambiental y social actual, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO “AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS TIPO AUTOBÚS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE OCTUBRE DE 2022**

**ÚNICO.** - Se modifica del CAPÍTULO III “CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS”, del numeral SÉPTIMO, la Tabla 1 “CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO, ERGONOMÍA Y FUNCIONALIDAD”, en el criterio 25, en las casillas 1 y 7; y del numeral OCTAVO, la Tabla 2 “CRITERIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD” y las imágenes 14 y 15, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III  
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS**

**SÉPTIMO. (...)**

<b>Tabla 1. CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES DE DISEÑO, ERGONOMÍA Y FUNCIONALIDAD</b>		
<b>No.</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>DEFINICIÓN DE CRITERIO</b>
<b>1 al 24</b>	(...)	(...)
25	Puertas de ascenso y descenso. (Criterio Obligatorio)	El accionamiento del mecanismo del sistema de las puertas de ascenso y descenso, deberá ser del tipo <b>neumático, preferentemente electroneumático.</b>
		(...)
		<b>Los sistemas contadores de ascenso y descenso de pasajeros, deben instalarse en la parte superior de la puerta, no se permiten aquellos dispositivos que reducen el ancho del claro libre o que obstaculicen el uso de los pasamanos (barras contadoras).</b>

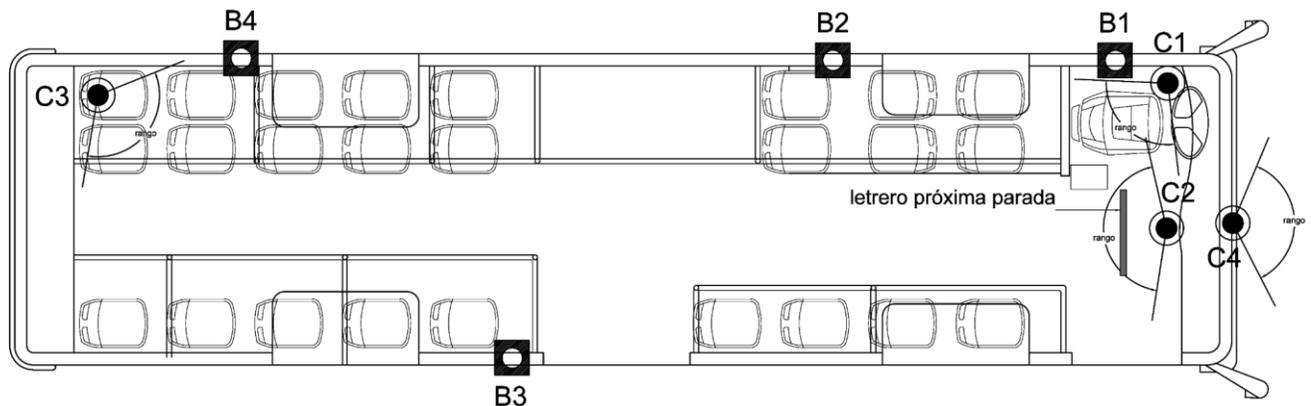
...

**OCTAVO. ...**

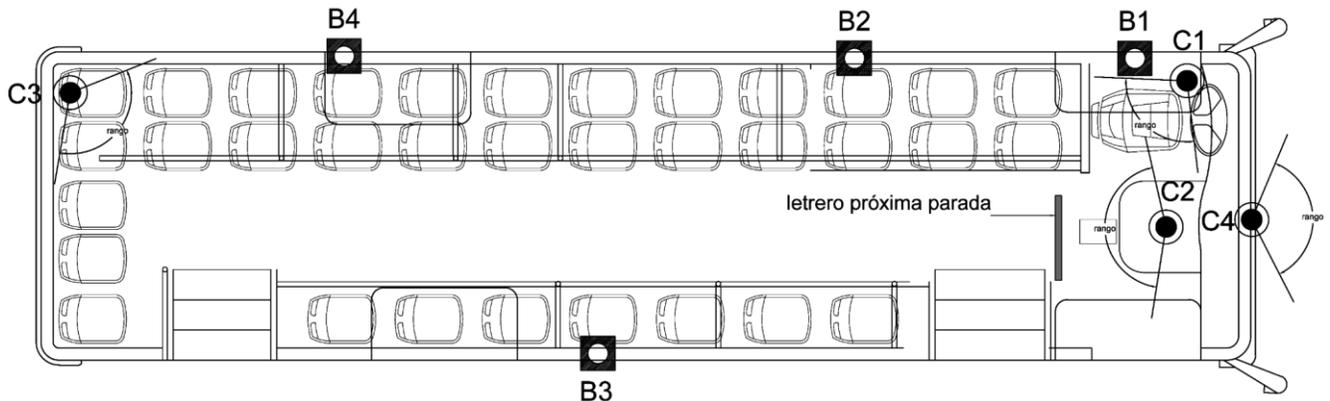
<b>Tabla 2. CRITERIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD</b>		
<b>No.</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO</b>
1	Sistema de Posicionamiento Global GPS [1]. (Criterio Obligatorio)	Preparación para la instalación del sistema ( <b>que permitan el monitoreo de la demanda y el servicio, así como el seguimiento puntual a las trayectorias de las unidades en los recorridos aprobados</b> ). Acreditar documentalmente.
2	Cámaras de video de circuito cerrado [1]. (Criterio Obligatorio)	Preparación para la instalación de 4 cámaras de video de circuito cerrado como mínimo (3 <b>con vista al interior de la unidad y una al exterior al frente</b> ), ver ubicación señalada en las imágenes 14 y 15. <b>Al interior deberán captar: zona del conductor y puerta de ascenso, vista frontal del habitáculo de pasajeros y puerta de descenso con vista posterior del habitáculo. Al exterior deberá captar: los bordes inferiores del parabrisas con énfasis en la interacción con peatones y ciclistas.</b> Acreditar documentalmente y anexar las imágenes

		captadas por las cámaras que muestran la cobertura y el ángulo de visión para que se otorgue el visto bueno <b>de ubicación</b> .
3	Contador de pasajeros [1]. (Criterio Obligatorio)	<b>Preparación para la instalación del equipo contador de ascenso y descenso de pasajeros en ambas puertas, acorde con lo establecido en el numeral 25 casilla 7 de la tabla 1 del presente Aviso.</b>
4	Botón de Auxilio [1]. (Criterio Obligatorio)	<b>Preparación para la instalación de botones de auxilio: Mínimo 1 botón para uso del conductor colocado del lado izquierdo y opcionalmente colocar 3 más, ubicados a lo largo del habitáculo, situados en los laterales, alojados en los postes entre ventanillas. Ver imágenes 14 y 15.</b>
5	Espacio para el sistema de peaje [1]. (Criterio Obligatorio)	Preparación para la instalación de un sistema de cobro <b>que consta de una alcancía (ubicada al alcance del conductor) y un equipo electrónico de peaje (validador con software compatible con los ya existentes en el transporte público o con lo que para el caso determine la Secretaría).</b> Ver imagen 16. La ubicación de este sistema no debe obstruir: El área del operador, los controles del puesto de conducción, los equipos para el conteo de pasajeros, los asientos para los pasajeros y debe permitir la libre circulación en el pasillo de acceso, con un ancho libre de al menos 800 mm.
6	Extintor de polvo químico tipo ABC. (Criterio Obligatorio)	Un extintor de 4 kg como mínimo, alojado cerca del conductor.
7	Triángulos de seguridad. (Criterio Obligatorio)	Contar con al menos tres triángulos de seguridad que sean visibles de día y de noche con reflectividad visible a una distancia entre los 30 y 180 m.
8	Elementos reflejantes. (Criterio Obligatorio)	Elementos reflejantes delanteros (color amarillo, una a cada extremo de la parte frontal a una altura de 450 a 1,500 mm). Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos a los que se hace mención en el numeral Quinto del presente Aviso. Elementos reflejantes posteriores (color rojo) y en los costados (rojo-blanco) a cada extremo, a una altura de 600 a 1,500 mm. Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos a los que se hace mención en el numeral Quinto del presente Aviso.
9	Transmisión. (Criterio Opcional)	Automática. (*)
10	Suspensión. (Criterio Opcional)	Suspensión neumática en ambos ejes (*)
11	Sistema de frenos. (Criterio Obligatorio)	El sistema principal deberá contar con frenos ABS de operación neumática y estar diseñado de acuerdo con las condiciones de operación a la que se destinan, tomando en cuenta el peso bruto vehicular de la unidad. Freno auxiliar. Freno estacionario.
12	Torreta estroboscópica. (Criterio Obligatorio)	El autobús deberá contar con una torreta rectangular en color ámbar, con iluminación a base de LED localizada en la parte delantera superior.

**[1] Los equipos tecnológicos que se instalen deberán apegarse a los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Organismo Regulador de Transporte (ORT) a fin de garantizar la conectividad, compatibilidad y comunicación necesaria con la plataforma de monitoreo de dicha instancia.**



**Imagen 14. Autobús con puerta trasera entre ejes, vista explicativa en planta: [C] Ubicación de preparación para cámaras de video de circuito cerrado; [B] Sugerencia de ubicación de botones de auxilio, [B1] botón mínimo obligatorio. Se deberá revisar y validar la posición final de estos elementos para su óptimo funcionamiento en los diferentes modelos de autobús.**



**Imagen 15. Autobús con puerta trasera detrás del segundo eje, vista explicativa en planta: [C] Ubicación de preparación para cámaras de video de circuito cerrado; [B] Sugerencia de ubicación de botones de auxilio, [B1] botón mínimo obligatorio. Se deberá revisar y validar la posición final de estos elementos para su óptimo funcionamiento en los diferentes modelos de autobús.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Aviso forma parte integral del “Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionario en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022, por lo cual todas aquellas disposiciones no referidas en el presente Aviso, deberán cumplirse conforme a lo establecido en dicho Aviso.

En la Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

(Firma)

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**

## FIDEICOMISOS

### FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

**LICDA. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO, DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 2, 44, fracción III, 47, 64 primer párrafo, 74 fracciones I, III, IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 42, 43 fracciones II y X, así como el 44 fracción IV de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 60 Bis, 60 Ter, 60 Quater y 60 Quinquies del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal; Cláusulas Primera, Cuarta inciso d) y e), Quinta y Novena inciso a) fracciones II, III, IV y XI del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México; artículos 1, 7 fracción II, 16 incisos a), c), d) y aa) de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, Lineamiento Tercero así como Transitorio Sexto de los Lineamientos para la Utilización, Comercialización y Explotación de la Marca Ciudad de México y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, establece que el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México.

Que el artículo 39 de la Ley antes mencionada, establece que la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® (Marca CDMX) es el elemento gráfico que identifica a la Ciudad de México, como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

Que en términos del artículo 60 Bis del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, corresponde al Fondo Mixto de Promoción Turística promover la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción local, nacional e internacional, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca Ciudad de México.

Que de conformidad con el Lineamiento Quinto de los Lineamientos para la Utilización, Comercialización y Explotación de la Marca Ciudad de México (Lineamientos), la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® (Marca CDMX) es utilizada para identificar los valores, contenidos, sitios de interés, productos y servicios que caracterizan a la Ciudad de México y a sus habitantes.

Que del Décimo Lineamiento de la normatividad antes descrita, se desprende que el Fondo Mixto de Promoción Turística es el titular de la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® (Marca CDMX) y de cualquier propiedad intelectual que contenga los signos distintivos de la misma, registrada ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (IMPI), Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) o cualquier autoridad competente nacional o extranjera, recayendo al Fondo atribuciones para gestionarla y administrarla.

Que el Lineamiento Décimo Tercero de los multicitados Lineamientos, establece que el Fondo tiene a su cargo la comercialización, explotación, vigilancia, defensa y ejercicio del uso y explotación de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia a la Ciudad de México como destino turístico y a su Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® (Marca CDMX).

Que la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® (Marca CDMX) sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente por el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, en las condiciones y forma específicas que lo establezca, para los productos o servicios concretamente autorizados, tal y como lo señala el Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos para la Utilización, Comercialización y Explotación de la Marca Ciudad de México; por lo que, se emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, LA CONVOCATORIA A TODO INTERESADO EN ELABORAR O PRODUCIR ARTÍCULOS Y/O PRODUCTOS QUE INCLUYAN EL USO DE LA MARCA CDMX CIUDAD DE MÉXICO Y DISEÑO® (MARCA CDMX).**

**PRIMERO.** -La presente convocatoria está dirigida a personas físicas y morales que estén interesados en el uso, comercialización y explotación de la marca Ciudad de México y/o en elaborar o producir productos y/o artículos que incluyan el uso de la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño® (Marca CDMX).

**SEGUNDO.** -Los interesados en el uso de la Marca CDMX, deberán descargar y requisitar los formatos necesarios para su uso, comercialización y explotación, mismos que se encuentran disponibles en la página electrónica del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México en <http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/marca/uso-marca-cdmx.html>, a través del Portal de Trámites y Servicios de la Ciudad de México en <https://www.cdmx.gob.mx/>, o comunicarse al teléfono 5575993081 ext. 1002 para solicitarlos, en observancia a los procedimientos establecidos al respecto.

**TERCERO.** -Las solicitudes requisitadas deberán entregarse en Dirección de Congresos y Convenciones del Fondo Mixto de Promoción Turística, ubicada en Calle Darwin número 74, segundo piso, Colonia Anzures, Alcaldía en Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

**CUARTO.** -Cada una de las solicitudes será revisada y dictaminada por la Dirección de Congresos y Convenciones y en su caso autorizada por la Dirección General del Fondo Mixto.

**QUINTO.** -Los resultados de cada una de las solicitudes serán notificados al solicitante por correo electrónico y entregados personalmente en la oficina que ocupa la Dirección de Congresos y Convenciones del Fondo Mixto de Promoción Turística, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud; para el supuesto en que no se dé respuesta a la solicitud de mérito, procederá la Negativa Ficta.

**SEXTO.** -Los montos a cubrir por el solicitante, en caso de obtener la autorización correspondiente para la elaboración o producción de artículos y/o productos que incluyan el uso de la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño® (Marca CDMX), serán determinados por el Fondo Mixto para cada uno de los casos.

**SÉPTIMO.** -Todas aquellas personas físicas o morales que hayan obtenido la autorización para la elaboración o producción de artículos y/o productos que incluyan el uso de la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño® (Marca CDMX), deberán cumplir con el compromiso de salvaguardar la buena imagen y reputación de la misma, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Utilización, Comercialización y Explotación de la Marca Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de julio de 2016 y sus modificaciones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de marzo de 2018 y 29 de enero de 2019.

**OCTAVO.** -Cualquier autorización de uso de la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño® (Marca CDMX), emitido por el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, en los términos de la presente convocatoria y del dictamen respectivo, deberá constar por escrito; asimismo, las autorizaciones podrán ser revocadas por el Fondo Mixto de conformidad con el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos para la Utilización, Comercialización y Explotación de la Marca Ciudad de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -La responsable del link en la página del Fondo Mixto, es la Mtra. Virginia Arana Pérez, Directora de Congresos y Convenciones del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, con número telefónico 5575993081 ext. 1002.

**SEGUNDO.** -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023

(Firma)

**LICDA. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO  
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MIXTO DE  
PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

**MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN, Directora General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3, 4 y 5, 7 Aparatados A y E y 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11 fracción I, 16 fracción XVII; 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IX, XI y XXXIV, 6, 36, 37 fracción I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

### CONSIDERANDOS

**I.-** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 fracciones VIII, IX y X corresponde al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, a través de su representante legal, implementar los procesos y criterios de selección de las personas que ocuparán las vacantes de conciliadora y conciliador en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

**II.-** Que, para el debido tratamiento de los Datos Personales, los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, deberán regir su actuación conforme a los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, en términos de lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX).

**III.-** Que de conformidad con el artículo 36 de la citada Ley, el/la Titular del Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, en el ámbito de su competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

**IV.-** En virtud de lo anterior, el presente acuerdo tiene por objeto crear el Sistema de Datos Personales en términos de lo que prevén los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 36, 37 fracción I y II, de la Ley en comento, con el fin de salvaguardar el debido tratamiento y protección de los Datos Personales recabados con motivo del tercer proceso de selección de las personas conciliadoras que se adscribirán al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “TERCER PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE INTEGRARÁN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**ÚNICO.** Se hace del conocimiento del público en general el enlace electrónico donde podrá ser consultado **el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Tercer Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras que Integrarán el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, en versión digital:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/645/3ba/e79/6453bae79024d380551648.pdf>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México. El presente Aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

**SEGUNDO.** El responsable del mantenimiento del enlace electrónico descrito es el Lic. José Conrado Hernández Domínguez, Subdirector de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, con número telefónico 5551341730, con domicilio en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023

(Firma)

**MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN**

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

**Licenciada Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 16, 31 fracciones I y XI, 126, 128, 133 fracciones II y IV, 165 y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIII y 46 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y a la regla 41 fracción II de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1038 de fecha 03 de febrero de 2023, así como el Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2022, se emite el siguiente:

#### AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA BAJA DE CONCEPTOS DE CENTROS GENERADORES

**UNICO.** Se da de baja los conceptos de los siguientes centros generadores en la Alcaldía Álvaro Obregón

<b>CENTRO DEPORTIVO, ECOLÓGICO Y CULTURAL “PLATEROS”</b>	<b>2.5.9</b>	<b>Otros servicios.</b>			
<b>CENTRO DEPORTIVO, ECOLÓGICO Y CULTURAL “PLATEROS”</b>	<b>2.5.9.2.1</b>	Estacionamiento por hora.	Hora	\$25.60	*29.70
<b>CENTRO DEPORTIVO, ECOLÓGICO Y CULTURAL “PLATEROS”</b>	<b>2.5.9.2.2</b>	Estacionamiento porfracción.	15 minutos	\$9.05	*10.50
<b>CENTRO DEPORTIVO, ECOLÓGICO Y CULTURAL “PLATEROS”</b>	<b>2.5.9.2.3</b>	Estacionamiento por día.	Día	\$103.79	*120.40
<b>CENTRO DEPORTIVO, ECOLÓGICO Y CULTURAL “PLATEROS”</b>	<b>2.5.9.2.4</b>	Estacionamiento pensión.	Mes	\$894.83	*1.038.00
<b>PARQUE ECOLÓGICO “ÁGUILAS JAPÓN”</b>	<b>2.5.9</b>	<b>Otros servicios.</b>			
<b>PARQUE ECOLÓGICO “ÁGUILAS JAPÓN”</b>	<b>2.5.9.2.4</b>	Estacionamiento pensión.	Mes	\$894.83	*1,038.00

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**Segundo.** El presente aviso entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Álvaro Obregón a los 3 días del mes de mayo de 2023

(Firma)

**LICENCIADA CLAUDIA ISLAS LAGOS  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

## ALCALDÍA EN COYOACÁN

**El Licenciado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Coyoacán** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, base I y VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 12 fracciones I, II, y XV, Apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones I y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, y III, 5, 21, 29 fracciones I, II, XI, 30, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 6, 9, 15, 16, 21, 29, 30 y 31 fracción I y X, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 5, 11, 71 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

II. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. Que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos es competente para ejecutar procedimientos de contratación en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma tal y como lo establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento.

IV. Que en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se faculta a la autoridad para habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS EN LA ALCALDÍA COYOACÁN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** – Se decretan como días hábiles los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de junio; 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de agosto; 02, 03, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre; 01, 07, 08, 12, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre; 01, 02, 04, 05, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de noviembre; 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre todos del año 2023, para efectos de sustanciar las actuaciones relacionadas con los procedimientos de contratación en materia de obras Públicas y servicios relacionados con la misma de cualquier naturaleza a cargo de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023

(Firma)

**LICENCIADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR**  
**ALCALDE EN COYOACÁN.**

## ALCALDÍA EN MILPA ALTA

**DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA, Alcaldesa en Milpa Alta**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 52,53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, 12 fracción VII, VIII y XV, apartado B numerales 1 y 3 a) fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29, 30, 31, 35 fracción I y II y 71 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como por los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2023”

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MEJORA A GRUPOS UNIDOS AL DEPORTE EN UNA ALCALDÍA CON VALORES” QUE SE LLEVARÁN CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### 1. Nombre de la Acción

“Mejora a Grupos Unidos al Deporte en una Alcaldía con Valores”

### 2. Tipo de Acción Social

Apoyo Económico

### 3. Entidad Responsable de la Acción

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ACTIVIDAD
Alcaldía Milpa Alta	Órgano Político Administrativo responsable
Dirección General de Administración	Responsable de Aportar los Recursos Financieros
Dirección General de Construcción de Ciudadanía	Responsable de Autorizar y Evaluar la Acción Social
Dirección de Inclusión Social	Supervisará la Acción Social Elaborará Autorización Expresa Dará Visto Bueno.
Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas	Ejecutará la Acción Social

### 4. Diagnóstico

#### 4.1 Antecedentes

La acción social “Mejora a Grupos Unidos al Deporte en una Alcaldía con Valores” se implementó por primera vez desde el año 2009, sin embargo, su objetivo se ha mantenido, aunque ha presentado diversos cambios en el nombre como a continuación se detalla:

2009 “Programa Promover el Deporte para Todos”.

2010 “Programa Promover el Deporte para Todos”.

2011 “Programa Promover el Deporte para Todos”.

2012 “Programa Ayudas para Premiación de Eventos Deportivos”.

2013 “Programa Ayudas Económicas para Eventos Deportivos”.

2014, 2015, 2016, 2017, 2018 “Programa Ayudas Económicas para Realizar Eventos Deportivos”.

2019 “Acción Social Alcanzando Metas en el Gobierno de los Pueblos”

2020 “Acción Social Mejora a Grupos Unidos al Deporte en el Gobierno de los Pueblos”.

#### 4.2 Problema o Necesidad Social que atiende la acción.

El deporte juega un papel imprescindible en el desarrollo comunitario, el desarrollo social, la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, pues su fomento y promoción están estrechamente identificados con el bienestar individual y social y, por consiguiente, con la construcción de condiciones para una vida digna. De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) “el acceso al deporte y la participación en el mismo es un derecho humano y es básico para que los individuos de cualquier edad lleven una vida sana y plena”.

La actividad física se considera indispensable para poder llevar una vida saludable, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares, la salud ósea y reducir el riesgo de Enfermedades No Transmisibles (ETN) y depresión, se recomienda a la población de 18 y más años de edad: “Acumular un mínimo de 150 minutos semanales de actividad física aeróbica moderada, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas”. Aunado a ello, señala que un nivel adecuado de actividad física reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas; mejora la salud ósea y funcional; y es fundamental para el equilibrio calórico y el control de peso.

De acuerdo a los Resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2019, únicamente el 42.1% de la población en México de más de 18 años, se encuentra activa físicamente. Así mismo, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, señala que el 40.2% de la población femenina de 20 años y más presenta sobrepeso y obesidad, y el 30.5% de la población masculina a nivel nacional, y en la Ciudad de México el 73% de las y los adultos de 20 años y más presentan sobrepeso-obesidad. Además, el 12.7% de la población de 20 años cuentan con diagnóstico médico previo de diabetes.

En la demarcación existe una baja cultura deportiva en la población, por lo que, un alto porcentaje de la misma no practica el deporte de manera sistemática o regular. Sumado a ello, de acuerdo a los registros de salud de la Ciudad de México, la segunda causa de mortalidad en la Alcaldía Milpa Alta en el 2015 fue diabetes mellitus.

#### **4.3 Justificación y Análisis de Alternativas**

Si bien, dentro de la demarcación se cuenta con presupuesto para realizar cambios en los espacios deportivos de la Alcaldía, el recurso es limitado para atender las carencias que se han detectado que presentan dichos espacios como son: la falta de equipo y herramienta para mejoras de los espacios deportivos, material deportivo como herramienta para realizar cada una de las disciplinas en los espacios público (porterías, mallas, entre otros), así como, el equipo para instalaciones adecuadas en los sanitarios (mingitorios, w.c. etc.), de igual manera poder subsanar pagos como el de SIREL (Sistema de Registro del Deporte, arbitrajes, referis, jueces, inscripciones y viáticos. Además, se ha priorizado el gasto en infraestructura de seguridad para brindar espacios adecuados a la población. Derivado de lo anterior, la Alcaldía de Milpa Alta considera de suma importancia de subsanar las carencias detectadas, promoviendo e incentivando la activación física y cultura deportiva en los habitantes de la Alcaldía Milpa Alta, a través de la entrega de apoyos económicos que mejoren los espacios públicos.

El deporte es un derecho de todas y todos los mexicanos que deben ser conocidas y reconocidas, por tanto, con la presente acción social se contribuye a garantizar el derecho al deporte, establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 8, Apartado E de la Constitución de la Ciudad de México, y en el Eje 1 del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en el apartado 1.3 Derecho a la cultura física y la práctica del deporte.

#### **4.4 Participación Social**

En la etapa de implementación las personas beneficiarias serán partícipes de la Acción Social, debido a que serán quienes decidan el uso del recurso en beneficio del buen desarrollo de diversas acciones que coadyuven en mejorar los espacios deportivos para así contar con espacios óptimos que coadyuven en la salud física, mental, y el bienestar social de la población.

#### **4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acción o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías**

No aplica.

### **5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias**

#### **Población Objetivo**

De acuerdo con la información emitida en el Anuario Estadístico y Geográfico del Distrito Federal 2021, la Ciudad de México cuenta con una población de 9,209,944 de las cuales 152,685 habitan en la Alcaldía Milpa Alta de las cuales 72,764 personas realizan actividades deportivas es decir el 47.6%.

#### **Población Beneficiaria**

La población beneficiaria directamente es de 120 Comités, Equipos, Clubs y/o Grupos Organizados.

## 6. Objetivos Generales y Específicos

### Objetivo General

Promover la práctica deportiva en las y los habitantes de la Alcaldía Milpa Alta, a través de la entrega de apoyos económicos, mediante el trabajo en equipo que realicen los comités, equipos, clubs y/o grupos organizados.

### Objetivos Específicos

1. Incentivar y aumentar la participación ciudadana de la población y evitar la desintegración de los equipos y/o grupos de deporte, a través del involucramiento de las personas en actividades de mejora en espacios deportivos.
2. Fomentar la identidad de las personas y el trabajo en equipo, mediante las actividades de mejoramiento que realicen en los espacios deportivos.
3. Coadyuvar en la salud física, mental y bienestar social de la población, a través del aumento de participación en el uso de espacios deportivos.
4. Promover que los comités, equipos, clubs y/o grupos organizados de la Alcaldía Milpa Alta permanezcan activos en las diferentes disciplinas, mediante el uso de los espacios deportivos.

### 7. Metas físicas

La meta física es brindar 120 apoyos económicos a comités, equipos, clubs y/o grupos organizados, para promover la práctica deportiva en aquellas personas que se destaquen en alguna disciplina y sean promovidos más allá de eventos deportivos en esta demarcación.

### 8. Presupuesto

La asignación del recurso presupuestal para el ejercicio 2023 es de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y serán destinados de la siguiente manera:

Ayudas Económicas	Concepto	Total del apoyo
120 (Comités, Equipos, Clubs y/o Grupos Organizados)	Monto variado conforme a la acción social a realizar, donde el mínimo será de \$4,000.00 y el máximo de 40,000.00 (Dicho apoyo se otorgará en una sola ministración de manera anual, para realizar gastos como registro de competencias, participación de actividades representativas y pago de viáticos)	\$900,000.00

### 9. Temporalidad

Mayo a agosto de 2023

### 10. Requisitos de Acceso

1. Copia legible de la Credencial de Elector actualizada del responsable de gastos de cada comité, equipos, club y/o grupo organizado, que promueva el deporte en la Alcaldía Milpa Alta.
2. Presentar copia de la Acta Constitutiva o Constancia de la mesa directiva (con un mínimo de 3 integrantes por mesa directiva) de pertenencia a algún comité, equipos, club y/o grupo organizado, que promueva el deporte en la Alcaldía Milpa Alta.
3. Las y los interesados deberán acudir a la Dirección de Inclusión Social por la carta compromiso de ayuda económica y lista de asistencia, (firmada por 20 personas residentes del barrio o poblado según corresponda)
4. Una vez que se haya entregado el recurso, será necesario que se comprueben los gastos mediante: Nota de Remisión, Ticket de Compra, Facturas o Contratos y 3 fotografías impresas a color de las actividades realizadas.

Esta Acción no discrimina por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, orientación política, opiniones, preferencias y/o identidades sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana.

### 11. Criterios de elección de la población

1. Ser residente de la Alcaldía Milpa Alta.
2. Pertenecer a algún comité, equipo, club y/o grupo organizado (tienen que tener antecedentes de trabajo deportivo con participaciones en Eventos Deportivos internos y externo en la Demarcación), promoviendo el deporte en la Alcaldía Milpa Alta, que cuente con mínimo un año de haberse formado.

3. Se les dará prioridad a aquellos comités, equipos, clubs y/o grupos organizados, que tengan como fin generar mayor impacto y cobertura de la población deportiva, así como aquellos que hayan logrado algún campeonato de impacto.

Se seleccionarán personas que habiten en la Alcaldía Milpa Alta y se priorizarán a todos aquellos Comités, Equipos, Clubs y/o Grupos Organizados que cubran los requisitos y que hayan tenido un recurso histórico con base en el año anterior al ejercicio vigente y si no cuenta con el antecedente mencionado por ser nueva solicitud, se tomará en cuenta el tipo de deporte o disciplina a realizar o a representar, así como aquellos que hayan logrado algún campeonato que, por su impacto en el fomento al deporte, puedan determinar el monto a otorgar. El monto mínimo de la ayuda será de \$4,000.00 y el máximo de \$40,000.00 del cual la Dirección General de Construcción de Ciudadanía y la Dirección de Inclusión Social determinarán el monto de la ayuda económica, conforme al presupuesto disponible y el estatus del expediente del comité.

“Este Programa no discrimina por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, orientación política, opiniones, preferencias y/o identidades sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana.”

## **12. Operación de la acción.**

1. Después de la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de la publicación de la Convocatoria de la Acción Social, las personas interesadas deberán realizar su solicitud de apoyo en la Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas con los requisitos mencionados, en las fechas y horarios que establezca la Convocatoria. Solo se tienen que presentar los interesados sin acompañantes. Para garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial para el resto de las personas de contagio por la pandemia que nos sigue aquejando COVID-19, tienen que pasar por un filtro sanitario a la entrada de la oficina en donde se realicen las siguientes medidas: Asegurar un aforo mínimo adecuado para cumplir las medidas de sana distancia de acuerdo con el espacio y asegurando un flujo continuo de personas usuarias.

2. Una vez cubiertos los requisitos de inscripción de acuerdo a la Convocatoria de la Acción Social y finalizado el registro, la Dirección de Inclusión Social revisará que los documentos entregados cumplan con lo establecido en los requisitos y por consiguiente, se llamará a las personas para informarles la situación de su apoyo.

## **13. Difusión**

La difusión de la Acción Social se realizará a través de Convocatoria que será colocada en las instalaciones de las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas.

Todos los medios de difusión deberán llevar impreso de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos de los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

## **14. Padrón de Beneficiarios o Listado de Identificación de Personas Beneficiarias**

La Alcaldía Milpa Alta tiene a su cargo la Acción Social “Mejora a Grupos Unidos al Deporte en una Alcaldía con Valores” y de acuerdo al numeral 14 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023 del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, Secretaría Ejecutiva, deberá integrar y publicar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el cual deberá contener, al menos, los siguientes campos: I. Nombre completo, II. Lugar y fecha de nacimiento, III. Sexo, IV. Edad, V. Pertenencia étnica, VI. Grado máximo de estudios, VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México, VIII. Domicilio, IX. Ocupación, X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y XI. Clave Única de Registro de Población. La Alcaldía Milpa Alta cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El sitio de internet <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/> donde se publicará en formato y bases abiertas, de manera trimestral, la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de la Acción Social “Mejora a Grupos Unidos al Deporte en una Alcaldía con Valores”, operado por la Alcaldía Milpa Alta, el cual deberá estar conformado de manera homogénea y contener las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Demarcación Territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de

acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LDS DF será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

### 15. Criterios de Exigibilidad, Inconformidad, Rendición de Cuentas

Una vez ingresada la solicitud y haber cumplido con todos los requisitos para esta acción, la o él beneficiario podrá exigir a la autoridad responsable el cumplimiento de la solicitud de apoyo. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. Las quejas, inconformidades y/o denuncias, podrán presentarse de manera directa, por escrito y/o vía telefónica, ante la Dirección de Inclusión Social, ubicadas en el primer nivel del edificio, situado en Avenida México, Esquina con Constitución S/N, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; teléfono 5558623150 extensión 1510.

En caso de que la dependencia o entidad responsable de la acción social no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Acatando siempre las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

### 16. Evaluación y monitoreo

Para poder realizar el monitoreo de la presente Acción Social, los comités, equipos, clubs y/o grupos organizados, deberán entregar comprobante de recurso: Nota membretada o ticket de compra y 3 fotografías impresa a color de los cambios realizados a los espacios públicos, con la finalidad de comprobar que el recurso entregado sea utilizado para el mejoramiento de espacios deportivos de la Alcaldía Milpa Alta.

Matriz de Indicadores de la Acción Social “MEJORA A GRUPOS UNIDOS AL DEPORTE EN UNA ALCALDÍA CON VALORES”, ejercicio Fiscal 2023.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Que los habitantes de la demarcación participen en actividades deportivas	Porcentaje	Total, de personas que habitan en la Alcaldía Milpa Alta/Total de personas que practican actividades o disciplinas deportivas*100	Porcentaje	Trimestral	100%	Informes de deporte de la Alcaldía Milpa Alta
Componente	Fortalecer las actividades o disciplinas deportivas en la demarcación	Porcentaje	No. de Grupos o personas que practican algún deporte o disciplina/ No. De apoyos programados*100	Porcentaje	Trimestral	100%	Base de datos de la Acción Social
Actividad	Entrega de Apoyos económicos	Porcentaje	Total, de apoyos económicos atendidos / No. de apoyos entregados*100	Porcentaje	Trimestral	100%	Base de datos de la Acción Social

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “**Mejora a Grupos Unidos al Deporte en una Alcaldía con Valores**” que se llevarán cabo en la alcaldía milpa alta, a través de la Dirección General de Construcción de Ciudadanía, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente aviso entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de mayo del año 2023

(Firma)

**DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA  
ALCALDESA DE MILPA ALTA**

---

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONSEJO DE EVALUACIÓN

**GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO, Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México,** con fundamento en los artículos 46 apartado A inciso a, apartado B numeral 1 y apartado C, 47 de la Constitución Política; 6, 8 fracción XVI y 14 fracciones VII y VIII de la Ley de Evaluación, ambas de la Ciudad de México; 2, 3, 8 fracción XVI, 17, 18 fracción XI y XII del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y en virtud del Acuerdo CECM/IVSO/02/2023 aprobado en Sesión celebrada el 18 de abril de 2023 del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; se expide el siguiente:

#### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN INTERNA 2023 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** El enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos para la Evaluación Interna 2023 de los Programas Sociales de la Ciudad de México es:

**<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/SE/lineamientos-evaluacion-interna-2023.pdf>**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en Gaceta.

**TERCERO.** El responsable del enlace electrónico es Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo, quien se encuentran en el teléfono: 5556631419.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

(Firma)

**Guillermo Jiménez Melgarejo**  
**Secretario Ejecutivo**

---

## INSTITUTO ELECTORAL

### Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de Otros Ingresos, determinados en el periodo de enero a marzo del 2023. [IECM/ACU-CG-036/2023]

#### Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 17 de noviembre de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal ahora Ciudad de México (Gaceta Oficial) las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del entonces Distrito Federal.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento de Relaciones Laborales), todos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.  
  
Cabe señalar que, por lo que respecta a los Reglamentos Interior y de Relaciones Laborales, tuvieron su última modificación el 27 y 28 de octubre de 2022, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-062/2022 e IECM-JA113-22, emitidos por el Consejo General y la Junta Administrativa (Junta), respectivamente.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código, la cual, ha tenido adecuaciones en los años 2019, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2019 y la más reciente en 2022, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 donde se modificaron las funciones de diversas áreas y la desaparición de otras, en atención al Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- IX. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), cuya última reforma se publicó el 11 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial.
- X. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), la cual entró en vigor al momento de su publicación conforme lo establecido en su artículo Segundo Transitorio.
- XI. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis y un

último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad.

- XII.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código (Decreto de Reforma), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, y ordenó adecuar la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.
- XIII.** El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XIV.** El 02 de septiembre de 2022, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA091-22, aprobó la actualización al Manual de Planeación del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023 (Manual de planeación 2023).
- XV.** En la misma fecha, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA092-22, aprobó los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XVI.** Mediante Acuerdo IECM-JA101-22, de 14 de septiembre de 2022, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales y tomó conocimiento de los Programas Específicos para el Ejercicio Fiscal 2023 e instruyó a las Unidades Responsables del Gasto a efecto de que en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo IECM/ACU-CG050/2022, emitido por el Consejo General; de tal forma que el 30 de septiembre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA110-22, aprobó la actualización de los Programas Institucionales y tomó conocimiento de la actualización de los Programas Específicos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XVII.** El 27 de septiembre de 2022, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECMJA104-22, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2023. En la misma fecha, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA114-22, aprobó remitir al Consejo General, los Proyectos del Programa Operativo Anual y de presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023. El 19 de octubre de 2022, mediante oficio IECM/SA/2524/2022, la Secretaría Administrativa sometió a consideración de la Junta Administrativa, el proyecto de Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XVIII.** Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, el Consejo General aprobó los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, que ascendió a un monto de \$1,580,325,454.00 (un mil quinientos ochenta millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- XIX.** El 27 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA113-22, la Junta Administrativa aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- XX.** El 31 de octubre de 2022, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficios IECM/PCG/518/2022 e IECM/PCG/519/2022, remitió tanto a la Jefatura de Gobierno como a la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría de Finanzas), ambas de la Ciudad de México, el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, por el que se aprobaron los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 50 del Código.
- XXI.** El 27 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, mediante el cual se asignó un presupuesto para el

Instituto Electoral de \$1,258,736,710.00 (un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).

- XXII.** El 14 de enero de 2023, la Secretaría Administrativa sometió a consideración de la Junta Administrativa, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.
- XXIII.** Respecto de los recursos para las actividades a realizar por el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2023 y su respectivo costeo, se ve afectada en virtud de lo autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) lo que representa una reducción real del 20.34% respecto del presupuesto aprobado por el Consejo General en octubre de 2022, por lo que esta autoridad se encuentra en una condición en la que su operación se ve afectada de manera drástica, razón por la cual, para el ejercicio 2023, nuevamente contará con recursos insuficientes para hacer frente a sus obligaciones constitucionales y legales, como es el Gasto de Operación del Programa Ordinario 2023; Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2023 y 2024, Elección de las COPACO 2023, y Preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, entre otras actividades.
- XXIV.** El 14 de enero de 2023, en cumplimiento al Acuerdo IECM-JA001-2023, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de \$1,258,736,710.00 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).
- XXV.** Para ello, se generó un esfuerzo institucional a fin de ajustarse al presupuesto de egresos asignado por parte del Congreso para el año 2023, lo que invariablemente genera un impacto en la operación de sus actividades como órgano autónomo electoral local, relacionadas con los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en el marco del proceso electoral ordinario local que iniciará durante el segundo semestre del presente año. De igual forma, el ajuste que se impuso con el presupuesto aprobado por el Congreso Local, sin renunciar ni evadir responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales para con el régimen democrático de la Ciudad de México. Lo anterior implica que el Instituto Electoral realice un mayor esfuerzo en la reformulación del gasto con impacto en sus actividades sustantivas que serán modificadas o incluso dejarán de realizarse, siendo que, en el mejor de los casos, disminuirán su presencia e impacto en la ciudadanía en general, tal y como se puede verificar en el número y relevancia de los programas, proyectos y actividades que han tenido que ser postergadas y/o canceladas para este ejercicio fiscal 2023, empero, resulta insuficiente para afrontar la disminución de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por tanto, el Consejo General, a partir del análisis al presupuesto solicitado y autorizado, bajo los principios del uso eficiente y racional del gasto público, determinó la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a efecto de que esta autoridad electoral cumpla sus atribuciones sustantivas durante el presente ejercicio fiscal.
- XXVI.** El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año 2023, que asciende a la cantidad de \$1,258,736,710.00 (un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).
- XXVII.** El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta Administrativa aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023 (Normas de Racionalidad).
- XXVIII.** El 20 de febrero de 2023, mediante oficio IECM/PCG/029/2023, la Presidencia del Consejo General, en

cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, una ampliación presupuestal líquida por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las obligaciones y responsabilidades plasmadas en el Programa Operativo Anual 2023.

- XXXIX.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” (Decreto de Reforma Nacional), con la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General y Ley General de Partidos Políticos, entre otras, destacando las modificaciones a las atribuciones y estructuras orgánicas de los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- XXX.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto Nacional Electoral (INE) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una controversia constitucional para impugnar el Decreto de Reforma Nacional, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023, a cargo de la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, y en la que solicitó la medida cautelar para que se suspendieran los efectos del citado Decreto, en tanto la citada Suprema Corte emite la resolución definitiva.
- XXXI.** El 15 de marzo de 2023, la Secretaría Administrativa realizó el análisis del resultado de la depuración de los saldos contables de pasivo circulante que no muestren claramente su procedencia, así como la cancelación de los saldos improcedentes en las cuentas de balance respectivas, ante la notoria imposibilidad de pago o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar deficiencias que desde 2018, año en que entró en operación el Sistema Informático Integral de Administración (SIIAD), se reflejan en los registros contables y, en consecuencia, en los estados financieros, para lo cual se instrumentó acta circunstanciada suscrita por personal de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, de la citada Secretaría Administrativa, en la que se detalla la revisión de los saldos de la cuenta 21120 de la “Balanza de Comprobación” en comentario.
- XXXII.** El 24 de marzo de 2023, el Ministro instructor de la controversia constitucional 261/2023 acordó conceder la suspensión solicitada por el INE, a efecto de que “...no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el INE a través del medio de impugnación...”.
- XXXIII.** El 27 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE emitió la Circular INE/UTVOPL/030/2023, mediante la cual hizo del conocimiento a este Instituto Electoral la suspensión otorgada por la SCJN señalando que, conforme al contenido del acuerdo emitido por el máximo tribunal constitucional, la medida precautoria es para los efectos de que no se apliquen los artículos del Decreto de Reforma Nacional combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo acordado por el Ministro Instructor de la SCJN en la controversia constitucional 261/2023, así como lo señalado por el INE a través de la mencionada Circular, el marco normativo de la legislación electoral nacional para el presente asunto corresponde a aquella que estaba vigente previo a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Nacional.

- XXXIV.** El 25 de abril de 2023, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos emitió una opinión jurídica, a través del oficio IECM/UTAJ/0672/2023, sobre los resultados de la depuración de la cuenta 21120 de la “Balanza de Comprobación” realizada al 15 de marzo de 2023 por la Secretaría Administrativa, en la cual expone los argumentos atinentes que justifican la utilización de algunos de los recursos financieros por ser considerados ingresos y, en consecuencia, la atribución del Consejo General para determinar su destino.

#### **Considerandos:**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero

del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde a lo anterior, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la misma Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la SCJN, en la jurisprudencia de rubro “**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS**”, en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las

disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que en atención al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Que el artículo 8, fracciones IV y IX del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
  - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
  - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
  - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
  - Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
  - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
5. Que con base en los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.
6. Que en observancia del artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.
7. Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, es a través del Instituto Electoral que se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:
  - a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - b. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
  - c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - d. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías;
  - e. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e Instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
  - f. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- g.** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
  - h.** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
  - i.** Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; y
  - j.** Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 8.** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades: desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios con el INE en esta materia; orientar a las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos; colaborar con el INE para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral; elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral; elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones; aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia; implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México; fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

Además de las anteriores le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad.

- 9.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:
- I.** El Consejo General;
  - II.** La Junta Administrativa.
  - III.** Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
  - IV.** Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;
  - V.** Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
  - VI.** Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y
  - VII.** Mesas Directivas de Casilla.
- 10.** Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral; en el entendido que, las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
- 11.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o

extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

12. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XIV del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta, la persona Consejera Presidenta y las personas titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la persona Titular de la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
13. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, es responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y del eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
14. Que el artículo 88, del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo, están las de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial, así como atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados, así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.
15. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento, en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
16. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con mencionada Ley.
17. Que los artículos 2 y 7, fracción III de la Ley de Austeridad, disponen que los órganos autónomos están obligados a realizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; en la inteligencia de que dichas adecuaciones, son las modificaciones que deben realizarse durante el ejercicio fiscal al presupuesto aprobado por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, para un mejor cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del gasto.
18. Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

19. Que el artículo 80, párrafo primero de la Ley de Austeridad, señala que los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y el cumplimiento a obligaciones constitucionales.  
  
Asimismo, los párrafos cuarto y décimo del precepto en comento, dispone que queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a la Secretaría de Finanzas, por lo que las Unidades Responsables (UR) que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados, los enterarán a la citada Secretaría, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
20. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.
21. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
22. Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Asimismo, que los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.
23. Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales, esta autoridad electoral, en ejercicio de su autonomía, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
24. Que conforme al artículo 35 de las Normas Generales, corresponde a la Secretaría Administrativa autorizar y validar los traspasos de los recursos entre partidas presupuestales para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos, sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto Electoral e informando en los términos referidos en el artículo 52 de las Normas Generales.
25. Que los artículos 60 y 61 de las Normas Generales refieren que el Instituto Electoral enterará a la Secretaría de Finanzas, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, todos aquellos fondos presupuestales, recursos, y en su caso, rendimientos obtenidos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal que corresponda; asimismo, se le informará acerca del monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.
26. Que a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, se autorizó al Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de \$1,258,736,710.00 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, la proyección que aprobó el Consejo General en octubre de 2022, respecto de los recursos para las actividades a realizar por el Instituto Electoral durante el presente ejercicio fiscal y su respectivo costeo, se ve afectada en virtud de lo autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
27. Que tomando en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, se advierte una reducción real del 20.34% respecto del presupuesto aprobado por el Consejo General en octubre de 2022, por lo que esta autoridad se encuentra en una condición en la que su operación se vulnera drásticamente, razón por la cual, para el ejercicio

2023, contará con recursos insuficientes para hacer frente a sus obligaciones constitucionales y legales, esto es, para su gasto ordinario y la organización de los procesos de participación ciudadana, así como el relativo a la inicio del proceso electoral local, entre otras actividades.

28. Que en razón de que el presupuesto otorgado a esta autoridad no depende solo de acciones asumidas de manera unilateral por el Instituto Electoral, sino que atiende a acciones que, conforme al diseño constitucional y legal, corresponden al Poder Legislativo Local, este Consejo General considero pertinente ajustarse al techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, y priorizar las previsiones presupuestales destinadas a cumplir principalmente con la función electoral conferida a esta autoridad por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código Electoral.

Como ya se refirió al inicio de la parte considerativa de este Acuerdo, en términos del artículo 31 del Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento y es independiente en sus decisiones, tal como ya lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el siguiente criterio:

“Registro digital: 2008659

Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s):

Constitucional Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, página 1803

Tipo: Jurisprudencia

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) **cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera**, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) **atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad**, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.”

(Lo resaltado en negritas es propio)

En ese sentido, la autonomía del Instituto Electoral como órgano constitucional y legalmente creado, implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en las Constituciones Federal y Local, así como las leyes de la materia, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que la función de esta autoridad forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional de poder ejecutivo y legislativo locales, y con ello evitar el abuso en el ejercicio de los mismos.

Cabe destacar que, sobre la naturaleza de este Instituto Electoral como órgano constitucional autónomo, existen características que lo revisten de acuerdo con la doctrina constitucional y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como son:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional, en el sentido que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.
2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.
3. Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.
4. Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.
5. Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad de éste en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.

De esta forma, tal como lo ha sostenido la SCJN, los órganos constitucionales autónomos coadyuvan al equilibrio constitucional, basado en los controles de poder, a partir de una distribución de funciones o competencias; los caracteriza la especialización de funciones, vinculada con la independencia y autonomía de los órganos que la realizan; y pertenecen al Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los poderes tradicionales.

En ese sentido, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral para el 2023 estará dirigido a cubrir primordialmente los gastos de las actividades sustantivas de esta autoridad electoral y de participación ciudadana.

29. Que conforme al artículo 36 del Código Electoral, las actividades sustantivas que realiza este Instituto Electoral permiten cumplir con los fines y acciones para los que fue creado, pues es a través de esta autoridad que se garantizan los derechos políticos de la ciudadanía y que haya certeza, transparencia, legalidad, inclusión, independencia y objetividad en la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana.

Adicional a lo anterior, los artículos 25 y 26 de la Constitución local, contemplan y reconocen diversos derechos de la ciudadanía como formas de participación e involucramiento con la democracia, lo que es importante tener en cuenta ya que se encuentran involucradas directamente con la función electoral que desempeña el Instituto Electoral, tales como son:

- Iniciativa ciudadana
- Referéndum
- Plebiscito
- Consulta ciudadana
- Consulta popular
- Revocación de mandato
- Presupuesto participativo

Lo anterior es relevante porque recae en el Instituto Electoral garantizar y hacer efectivo el ejercicio de tales derechos, obligaciones y actividades institucionales, pues si bien no todos se ejercen necesariamente cada año, sí deben contemplarse los recursos dentro del presupuesto del Instituto Electoral para el cumplimiento de las funciones vinculadas con tales ejercicios.

Ello es así, ya que el propio marco constitucional, legal y reglamentario, estipulan la obligación de este Instituto Electoral de cumplir con las atribuciones, funciones y actividades institucionales que tiene encomendadas para cada ejercicio fiscal, para lo cual resulta indispensable que en el presupuesto se contemplen los recursos suficientes, situación que no ocurrió en razón de la reducción al presupuesto de esta autoridad, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 27 de diciembre de 2022.

30. Que el criterio adoptado por este Consejo General para reducir, postergar, cancelar y clasificar actividades sustantivas atiende a la necesidad de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de esta autoridad administrativa electoral en el marco de la insuficiencia presupuestaria referida en las consideraciones precedentes.

Esta situación presupuestal representa una afectación directa a la ejecución de las actividades y trabajos para el ejercicio 2023 del Instituto Electoral, de ahí que se considera idónea la adopción de ajustes basados en criterios, pues en atención a una ponderación de cada una de las actividades programadas por las áreas ejecutivas y técnicas, debe determinarse cuáles se consideran prioritarias.

Lo anterior no representa una falta de necesidad en la realización de algunas ya que se consideran en su integridad como parte de las actividades sustantivas de esta autoridad.

Estos criterios son consecuentes con la situación presupuestal vigente y se dirigen a reforzar en la medida de las posibilidades técnicas y operativas del Instituto las actividades que se ajustan al presupuesto otorgado por el Congreso local, por lo que observando la naturaleza propia del Instituto Electoral al tratarse de un órgano constitucional que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones se adoptan los criterios en cita.

Lo anterior, implica que, entre otras cuestiones, en el ejercicio de su autonomía, el Instituto Electoral cuenta con la facultad de aprobar sus propios reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.

En este orden de ideas, también es facultad del Instituto Electoral actuar y organizarse libremente sin sujeción a una autoridad superior para el cumplimiento de sus fines dentro del marco de los principios que rigen su actuar, previstos en los artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local y 36, párrafo segundo del Código, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

De esta forma, en el ejercicio de la facultad discrecional con que cuenta este Instituto, la cual se reconoce en los artículos 31, 32, 33 y 50, fracción I del Código, y ante el ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal 2023 realizado por el Congreso de la Ciudad de México se hace necesario realizar una ponderación entre las atribuciones que en los marcos constitucional y legal se tiene encomendadas, los derechos político electorales de la ciudadanía que deben garantizarse y las obligaciones con que se cuenta.

Para ello, es necesario identificar que las actividades programadas no se sobreponen ni duplican y que, a pesar de que todas se encuentran estrechamente vinculadas, las circunstancias actuales obligan a priorizar en qué forma deben realizarse en el presente año.

Lo anterior ha requerido un nuevo análisis de todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas del Instituto respecto de lo originalmente presupuestado, a la luz de lo ya mencionado y considerando particularmente que el ajuste a que se ha sometido al Instituto Electoral pone en riesgo el cumplimiento en una situación óptima de algunos de los proyectos planeados, muchos de los cuales tendrán que ser cancelados al priorizar la salvaguarda de obligaciones que son ineludibles.

Al respecto, se tuvo en cuenta que, dentro del acervo de obligaciones establecidas constitucional y legalmente para este Instituto Electoral destacan, entre otras y para el caso que nos ocupa, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 en las Unidades Territoriales de esta Ciudad de México.

- b) Realizar las acciones necesarias y suficientes para dotar a los partidos políticos del financiamiento público requerido para la consecución de sus fines.
- c) Realizar la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, tanto de democracia directa como de democracia participativa y de gestión y evaluación de la función pública.
- d) Velar por el cumplimiento a las normas constitucionales y legales que garanticen los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores de la institución.
- e) Realizar todas las actividades que constitucional y legalmente tiene establecidas, tendentes a la consecución de las acciones mencionadas en los anteriores incisos, con apego irrestricto a los principios constitucionales y legales.

Como se ha mencionado, ante la disminución del gasto disponible, y habiendo instruido este Consejo General a todas las áreas realizar un minucioso análisis económico presupuestal que fuera integral e involucrara al Instituto Electoral en general, se priorizaron las actividades vinculadas directamente con la función electoral y de participación ciudadana, sus fines y obligaciones sustantivas determinando reasignar y/o a ajustar los recursos que le fueron aprobados para el ejercicio fiscal 2023.

31. Que el ajuste que se impone con el presupuesto aprobado por el Congreso Local, sin renunciar ni evadir responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales para con el régimen democrático de la Ciudad de México, implica al Instituto Electoral un mayor esfuerzo en la reformulación del gasto con impacto en sus actividades sustantivas que serán modificadas o incluso dejarán de realizarse, siendo que, en el mejor de los casos, disminuirán su presencia e impacto en la ciudadanía en general, las comunidades, barrios y pueblos originarios.

Lo anterior, evidencia el escenario del Instituto Electoral para hacer frente a las actividades ordinarias y cubrir de manera prioritaria los montos del presupuesto base y la cartera institucional de proyectos, los cuales sostienen y hacen posible la materialización de las funciones primordiales enunciadas y que por su relevancia y trascendencia están encaminadas a cumplir con la función electoral depositada en esta autoridad y que permiten contribuir a la estabilidad política y participativa de la Ciudad de México.

Sobre el particular, es de suma relevancia debido a que la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana constituyen los pilares fundamentales de la democracia en nuestro país y sobre todo para la Ciudad de México, toda vez que estas formas de participación son fuente de legitimación del sistema político.

Por tanto, es prioridad de este Consejo General garantizar la realización de atribuciones y actividades que requieren de recursos financieros y humanos que garanticen su cumplimiento y que no puede cubrirse con recursos diversos al presupuesto de egresos materia del acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023.

En ese sentido, la disminución de las actividades institucionales y la falta de presupuesto, genera una imposibilidad de realizar de manera integral los trabajos para la renovación y la continuidad del sistema institucional que es base de nuestra democracia.

32. Que si bien los ajustes realizados por las áreas del Instituto Electoral suman la cantidad de \$1,258,736,710.00 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), también lo es que ese esfuerzo ha sido inmenso, tal como se puede verificar en el número y relevancia de los programas, proyectos y actividades que han tenido que ser postergadas y/o canceladas para este ejercicio fiscal 2023, empero, aun con dicho esfuerzo resulta insuficiente para afrontar la disminución de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), aprobados en el Congreso Local, por tanto, este Consejo General, a partir del análisis al presupuesto solicitado y autorizado, bajo los principios del uso eficiente y racional del gasto público, se determinó la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el Instituto Electoral cumpla sus atribuciones sustantivas durante el presente

ejercicio fiscal.

El recurso económico adicional requerido es indispensable para ejecutar diversos proyectos, trabajos y acciones que se pospusieron y consideraron supeditados a dicha ampliación presupuestal, los cuales fueron detallados en el documento Anexo del citado acuerdo, denominado: “Desglose y justificación de los recursos ajustados y adicionales, para ampliación presupuestal 2023”, los cuales constituyen obligaciones a cargo de este Instituto Electoral, entre los que destacan las siguientes:

- Capacitación para promover la participación política de mujeres (curso para fortalecer el liderazgo de mujeres militantes o simpatizantes de partidos políticos en la Ciudad de México);
- Materiales para impresión cartográfica;
- Materiales electorales: Funda de polivinyl, urna electoral, base porta urna, caja paquete, cinta de seguridad, lupa Fresnel y mampara especial;
- Desarrollo de un cuento ilustrado sobre el presupuesto participativo;
- Organización de una misión de acompañamiento internacional y observación nacional para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022;
- Curso para la profesionalización de la observación electoral;
- Insumos de divulgación de la participación ciudadana para ferias cívicas;
- El taller “Empoderamiento a liderazgos no convencionales, me reconozco, me visibilizo y actúo”;
- Concurso Vota Film Fest y concurso de talento para juventudes; y
- Contratación de personal eventual en los 33 Órganos Desconcentrados para poder dar cumplimiento a las obligaciones en materia de participación ciudadana y del inicio del proceso electoral local ordinario.

En cuanto a los gastos básicos a cargo de la Secretaría Administrativa como área concentradora, se incluyeron los siguientes rubros:

- Energía eléctrica de los inmuebles propios y arrendados del Instituto Electoral;
- Agua potable para los inmuebles propios y arrendados de esta autoridad; y
- Mantenimiento de inmuebles, sistema contra incendio y red eléctrica, para mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento.

33. Que con Oficio IECM/PCG/029/2023 formalizado el 20 de febrero del año en curso, se solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, una ampliación presupuestal líquida por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
34. Que con Oficio SAF/SE/DGPPCEG/0270/2023 recibido el 14 de febrero del año en curso, en respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal referida en el considerando anterior, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, informa que no es factible en este momento atender de manera favorable la petición, no obstante señalan que: “si en el transcurso del ejercicio fiscal se determinan recursos excedentes de libre disposición, se considerará el requerimiento” del Instituto Electoral.

La respuesta de la autoridad si bien no constituye una respuesta negativa, tampoco otorga certeza del momento en que se podrá contar con los recursos adicionales solicitados que permitan hacer frente al déficit de recursos correspondientes a los rubros y proyectos postergados.

35. Que el artículo 46 de las Normas Generales señala que, una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, se podrá realizar el trámite de pago de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto Electoral al 31 de diciembre de cada año, siempre que los compromisos de pago se encuentren debidamente contabilizados al último día de diciembre del ejercicio correspondiente; que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron; y que de no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo, previa justificación y solicitud de pago que presente ante la Secretaría Administrativa el Órgano ejecutor del gasto que haya omitido la información y documentación necesarias para la provisión en el ejercicio correspondiente.

Asimismo establece la obligación de informar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de Austeridad, el monto y características de su pasivo circulante. Por lo tanto, dicho pasivo circulante se registra al término del año, para gestionar los pagos respectivos en los primeros meses del ejercicio fiscal subsecuente.

36. Que de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Austeridad; y 61 de las Normas Generales, mediante oficio IECM/SA/0070/2023 de 10 de enero de 2023, el Instituto Electoral informó a la Secretaría de Administración y Finanza del Gobierno de la Ciudad de México, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año 2022, conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS	MONTO EN PESOS
Cuentas por pagar a corto plazo	80,150,765.00
Bienes y bienes de terceros en garantía y/o Administración a corto plazo y otros pasivos	539,754.00
TOTAL	80,690,519.00

37. Que el numeral 3.2 del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral (Manual de Contabilidad), define los momentos contables de los egresos, donde para el **Gasto devengado** establece que es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Asimismo, para el **Gasto ejercido** señala que es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente y para el **Gasto pagado**, establece que es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

El Manual de Contabilidad en el numeral 4.3, denominado “OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS”, del apartado “CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4o. NIVEL”, prevé la cuenta 4.3.4.1 denominada “Disminución del Exceso en Provisiones”, que en su apartado “Definición de cuentas”, establece que comprende la disminución de la provisión que se establece anualmente por contingencia de pasivos a corto plazo. A su vez, en el numeral 2.1.7.2 la definición de la “Provisión para Contingencias a Corto Plazo”, señala que esta representa las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo menor o igual a doce meses.

En el numeral 2.1 del Manual de Contabilidad, apartado “Definición de cuentas”, señala que el PASIVO CIRCULANTE, está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un período menor o igual a doce meses. Y el numeral 2.1.7 establece que la cuenta “Provisiones a Corto Plazo”, representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo menor o igual a doce meses.

38. El documento “BALANCE FISCAL EN MÉXICO. DEFINICIÓN Y METODOLOGÍA” emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al artículo 107, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria<sup>1</sup>, señala que el **balance fiscal** muestra las necesidades de recursos financieros del gobierno o el sector público (general, central, estatal o municipal) y se evalúa restando a sus ingresos los gastos incurridos en un periodo determinado. Cuando en dicho periodo el gasto es mayor que sus ingresos se obtiene un déficit fiscal (faltante de recursos), y cuando el gasto es menor que sus ingresos se obtiene un superávit (remanente de recursos).

Asimismo, establece que, la agrupación de tales elementos obedece a criterios económicos, funcionales e institucionales y que en México los conceptos de balance público, balance económico, balance presupuestario, balance y requerimientos financieros del sector público (RFSP), corresponden al concepto de balance fiscal y se

<sup>1</sup>Visible en la página de Internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/may/Shcp-20220503.pdf>

diferencian por aspectos de cobertura institucional y de operaciones.

39. Que derivado de un proceso de depuración de los recursos provisionados como pasivo circulante, lo cual se integra con el total de las obligaciones de pago informadas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, al cierre del ejercicio fiscal 2022, se han identificado recursos comprometidos y devengados de los que se ha documentado la procedencia de la cancelación de la provisión respectiva, por lo que adquieren la naturaleza de ingresos por un total de \$6,296,569.00 (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Las circunstancias de los trabajos de depuración realizados, sus resultados con corte al 15 de marzo del 2023, así como las cuentas y documentos contables relativos que se refieren en el acta referida en el antecedente XXXI.

Acorde con la opinión jurídica de la unidad técnica competente, referida en el antecedente XXXIV, con fundamento en el artículo 80, primer párrafo de la Ley de Austeridad, los recursos que suman \$6,296,569.00 (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), podrán ser considerados ingresos para todos los efectos y, por lo tanto, es procedente aprobar su destino, a fin de mejorar el balance fiscal y el cumplimiento a obligaciones constitucionales a cargo de este órgano Comicial.

Sobre el particular, es imperante señalar que tanto en la Ley de Austeridad como en las Normas Generales establecen la obligación de devolver los recursos que no fueron devengados al cierre del ejercicio fiscal. Sin embargo, los casos que integran el referido monto de \$6,296,569.00 (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentran en este supuesto, ya que se trata de recursos que en su momento fueron comprometidos y por ende provisionados al cierre de cada ejercicio fiscal, para ser liquidados en el siguiente ejercicio, y con ello cumplir con las obligaciones contraídas por la obtención de bienes o prestación de servicios y que el monto que prevaleció provisionado como un pasivo, se originó con motivo de:

- La satisfacción de contraprestaciones por las cuales se había provisionado el recurso, por las que se cumplió con los compromisos de pago, hasta por el monto ejercido;
- Rescisión de un contrato y la inexistencia de juicios entablados en contra de este Instituto;
- La prescripción de contratos, así como de los derechos de cobro y de las acciones de pago relacionadas; y
- La devolución de remanentes derivados del Convenio suscrito con el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

40. Que derivado de los trabajos de revisión y depuración de saldos de la “Balanza de Comprobación” se advierte la extinción y/o cancelación de 39 cuentas de pasivo revisadas, de las cuales 32 reúnen las condiciones para proponer el destino de los recursos como ingresos por la cantidad total de **\$6,296,569.00** (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), lo cual se integra por los siguientes rubros:

CONCEPTO	CANTIDAD
Reintegro de recursos remanentes del Convenio con el INE	\$3,566,155.61
Cancelación de pasivos prescritos (con antigüedad de más de 10 años)	\$487,397.96
Cancelación de reservas de provisiones	\$2,243,015.43
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,296,569.00</b>

En ese sentido, de la revisión y depuración de los saldos contables de pasivo circulante, se advierte la posibilidad de que este Instituto Electoral disponga de los recursos antes señalados, como ingresos, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Austeridad; por lo que este Consejo General tiene la atribución de aprobar su destino, a fin de mejorar el balance fiscal y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, 50, fracciones I, VIII y IX, y 88, fracciones I y IV, inciso a) del Código.

41. Que en atención a la ponderación de cada una de las actividades programadas por las áreas ejecutivas y técnicas, y el criterio adoptado por este Consejo General para postergar proyectos y servicios que se consideran prioritarios y constituyen obligaciones constitucionales, en la expectativa de la resolución de la ampliación líquida solicitada por esta autoridad, se requerirá incurrir en gastos para los que no se dispone de recursos asignados; ello a fin de

garantizar el pago de servicios básicos e indispensables para la continuidad de la operación institucional, como es: la seguridad e integridad física de las personas, instalaciones y bienes del Instituto Electoral, así como gastos necesarios para la organización de ejercicios de participación ciudadana, actividades institucionales ordinarias y preparación del Proceso Electoral; resultando con ello que este Consejo General considera necesario asignar los recursos disponibles referidos, para cubrir los conceptos de gasto que se relacionan a continuación:

- a) Concepto de gasto clave 3100, Servicios básicos, para cubrir el consumo de energía eléctrica y agua. **Hasta el 40% del monto disponible, por una cantidad máxima de \$2,518,627.60 (dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos veintisiete pesos 60/100).**
- b) Concepto de gasto clave 3500, “Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación”, para cubrir gastos de mantenimiento para conservación del patrimonio e infraestructura física e inmobiliaria, así como los gastos derivados de la instalación y acondicionamiento de nuevas sedes (oficinas centrales y órganos distritales). **Hasta el 20% del monto disponible, por una cantidad máxima de \$1,259,313.80 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil trescientos trece pesos 80/100).**
- c) Concepto de gasto clave 3300, “Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios”, para cubrir el gasto por insumos para impresión de materiales cartográficos y materiales en gran formato para comunicación y difusión de la actividad institucional; así como requerimientos relacionados con actividades sustantivas, en su caso revocación de mandato y preparación del proceso electoral. **Hasta el 40% del monto disponible, por una cantidad máxima de \$2,518,627.60 (dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos veintisiete pesos 60/100).**

Los montos asignados que no se ejerzan en cada concepto de gasto por la cantidad máxima, se podrán traspasar entre los conceptos de gasto de los señalados en este considerativo, hasta el total del monto disponible por **\$6,296,569.00** (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

#### **A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se aprueba el destino de otros ingresos correspondientes a los remanentes derivados de la cancelación de recursos provisionados como pasivo circulante, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral de la Ciudad de México para que realice las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para efectuar las adecuaciones presupuestales respectivas.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 3wqbM+90R7cWELdOg7HTkVnXJpEUwXvLvT8Nwg2Hc=  
Fecha de Firma: 28/04/2023 09:49:14 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: Uc/ebdeXu1QEzmpdrUpH2Zjgcqrh5VxETDC+r2wLPoc=  
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:06:41 p. m.

---

## INSTITUTO ELECTORAL

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.**

### Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- V. El 29 de noviembre de 2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019 aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto).
- VI. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- VII. El 1 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Austeridad.
- VIII. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021 aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- IX. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Código Electoral y, derivado de ello, se modificó la estructura del Instituto.
- X. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio del mismo año.
- XI. Los días 28 de diciembre de 2022, así como el 11, 17 y 20 de enero, y 15 de febrero de 2023, el Instituto recibió escritos de personas ciudadanas vecindadas en colonias pertenecientes a las demarcaciones de Iztacalco, Miguel Hidalgo y Xochimilco que solicitaban diversa información sobre el procedimiento de Revocación de Mandato.
- XII. Los días 26, 30 y 31 de enero, así como 2 y 24 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dio respuesta a las solicitudes ciudadanas recibidas mediante los oficios IECM/SE/169/2023, IECM/SE/208/2023, IECM/SE/221/2023, IECM/SE/247/2023 e IECM/SE/384/2023, proporcionando información detallada sobre el procedimiento de Revocación de Mandato.

- XIII.** El 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo en modalidad a distancia con el personal del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la plataforma “Webex”, en la que esta autoridad electoral local realizó consultas relacionadas con el uso del aplicativo informático para recabar los apoyos ciudadanos desarrollada por el INE, así como aspectos de fiscalización, de uso de información registral y demás cuestiones para llevar a cabo la organización de dicho mecanismo de participación ciudadana.
- XIV.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (Decreto de Reforma).
- XV.** El 2 de marzo de 2023, mediante oficio IECM/SE/431/2023, se realizó una consulta al INE respecto a diferentes temáticas vinculadas con la materia de fiscalización para el ejercicio de Revocación de Mandato.
- XVI.** El 9 de marzo de 2023, el INE presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional para impugnar el Decreto de Reforma, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023, a cargo de la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, y en la que solicitó la medida cautelar para que se suspendieran los efectos del citado Decreto, en tanto la citada Suprema Corte no emita la resolución definitiva.
- XVII.** El 21 de marzo de 2023, el INE y el Instituto suscribieron el Convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para que el INE ponga a disposición del Instituto, el sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal web), así como la aplicación móvil “Apoyo ciudadano-INE”, para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia del Instituto.
- XVIII.** El 23 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta efectuada por el Instituto con el oficio INE/UTF/DRN/3636/2023.
- XIX.** El 24 de marzo de 2023, el Ministro instructor de la controversia constitucional 261/2023 acordó conceder la suspensión solicitada por el INE, a efecto de que “...no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el INE a través del medio de impugnación...”.
- XX.** El 27 de marzo de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 (Lineamientos de Revocación), publicado en la Gaceta Oficial el 11 de abril del mismo año.
- XXI.** El 13 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, y ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 así como los Lineamientos de Revocación, con la finalidad de modificar el plazo para la recepción de las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato y para realizar las adecuaciones atinentes a las demás etapas.
- XXII.** El 19 de abril de 2023, el Consejo General, en cumplimiento a la resolución citada en el antecedente que precede, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2023 aprobó las modificaciones al similar IECM/ACU-CG-025/2023 así como a los Lineamientos de Revocación.
- XXIII.** El 26 de abril de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización en su Primera Sesión Urgente, aprobó el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

### Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, numerales 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 6, fracción XV y 9, párrafo primero, del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local como la revocación de mandato.

7. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 10, párrafo quinto y 36, párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
8. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.
10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
13. Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana
14. Que el artículo 52 del Código Electoral dispone que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
15. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
16. Que en términos del artículo 59, fracción I del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
17. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

18. Que el artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, establece que las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
19. Que conforme a los artículos 93, fracción II del Código Electoral y 4, fracción V, inciso c), numeral 2 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas, entre las cuales se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
20. Que los artículos 1, fracción II; 3, párrafo primero, y 7, Apartado A de la Ley de Participación, disponen que esta ley tiene como objeto establecer y regular los mecanismos de democracia directa, en los que se encuentra la Revocación del Mandato; asimismo, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
21. Que los artículos 25, apartado G de la Constitución Local, así como 61, párrafos tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, disponen que las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la Revocación del Mandato de las personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo; asimismo, que la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Cuando la revocación de mandato sea respecto de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

22. Que de conformidad con el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos de Revocación, este ordenamiento tiene como objeto regular la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
23. Que el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos de Revocación señala que, en materia de la Revocación de Mandato, la observancia y aplicación corresponde a las autoridades y áreas del Instituto, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
24. Que los artículos 10, fracción II, 12, fracción I y 17, fracción II de los Lineamientos de Revocación establecen que el Consejo General tiene como atribución, la emisión de los lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato; asimismo, que la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tiene como atribución, entre otras, aprobar y poner a consideración del Consejo General el anteproyecto de dichos Lineamientos; y, que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización tiene como atribución elaborar el citado anteproyecto.
25. Que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, con base en el marco normativo expuesto en los considerandos anteriores, en sesión Primera Sesión Urgente, aprobó el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que tienen como objeto establecer las reglas generales respecto de:
  - a) El contenido de los informes que deberá presentar el sujeto obligado durante el Proceso de Revocación de Mandato;

- b) La presentación de los informes del sujeto obligado respecto del Proceso de Revocación de Mandato;
- c) El proceso de revisión de los informes que deberá presentar el sujeto obligado durante el Proceso de Revocación de Mandato; y
- d) El mecanismo para transparentar el origen y destino de los recursos que utilice el sujeto obligado en el Proceso de Revocación de Mandato.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de los “Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### **HOJA DE FIRMAS**

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: PNSeH/MG50n3ht3MOTfwl+TckKxFtyhRIYkTE1VfJvQ=  
Fecha de Firma: 28/04/2023 10:12:27 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: ekl1jMPO1m4cawv1VBtWWfM6WhyohkNYBBQk8WDhkwE=  
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:16:45 p. m.

**Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021**

**Índice**

**Título I.**

**De las disposiciones generales**

**Título II.**

**De los informes del sujeto obligado**

Capítulo I

De la presentación de informes

Capítulo II

Del contenido de los informes

Capítulo III

De las limitaciones y restricciones en el uso de recursos

**Título III**

**Del procedimiento de revisión**

Capítulo I

De los avisos previos

Capítulo II

Del procedimiento de revisión

Capítulo III

De los Errores u Omisiones y Rectificaciones

Capítulo IV

De las notificaciones

Capítulo V

Del Informe de hallazgos

Capítulo VI

De la publicación del Informe de hallazgos

**Título IV.**

**De los procedimientos oficiosos y vistas**

**Título V.**

**De los medios de Impugnación**

**Transitorios**

**Título I.**

**De las disposiciones generales.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas integrantes de los Comités Promotores que participen en el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I En cuanto a los ordenamientos:

- a) **Anexos:** Formatos de uso obligatorio que son parte integral de los presentes Lineamientos, los cuales tienen por fin establecer los parámetros de presentación de los Informes a cargo del sujeto obligado, así como la aceptación de recibir notificaciones por vía electrónica;
- b) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- c) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- e) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;

- g) **Lineamientos:** Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
  - h) **Lineamientos de Revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG- 025/2023 de 27 de marzo de 2023;
  - i) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el trámite y sustanciación de Quejas y Procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II En cuanto a las autoridades:
- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
  - b) **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral;
  - c) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral;
  - d) **Direcciones Distritales:** Órganos Desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
  - e) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
  - f) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - g) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y
  - h) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral.
- III En cuanto a los términos:
- a) **AC:** Asociación Civil utilizada por el Comité Promotor para transparentar las aportaciones que reciba y los gastos que realice durante el proceso de RM;
  - b) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas que promueven la Revocación de Mandato, de entre las cuales se deberá nombrar a una persona representante;
  - c) **Convocatoria:** Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato que emita el Consejo General;
  - d) **Jornada de RM:** Jornada en la que la ciudadanía emitirá su opinión relativa al Proceso de Revocación de Mandato;
  - e) **Mesa Receptora de Opinión (MRO):** Órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral, facultado para recibir las opiniones el día en que se celebre la Jornada de Revocación de Mandato;
  - f) **RM:** Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021;
  - g) **Sujeto Obligado:** El Comité promotor que participe en el Proceso de RM

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales respecto de:

- I. El contenido de los informes que deberá presentar el sujeto obligado durante el proceso de RM;
- II. La presentación de los informes del sujeto obligado respecto del proceso de RM;
- III. El proceso de revisión de los informes que deberá presentar el sujeto obligado durante el proceso de RM; y
- IV. El mecanismo para transparentar el origen y destino de los recursos que utilice el sujeto obligado que participe en el proceso de RM.

**Artículo 4.** La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios y principios establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código y en la Ley de Participación.

**Artículo 5.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión.

**Artículo 6.** El cómputo de los plazos previstos para la revisión de los informes que presente el sujeto obligado sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el proceso de RM se realizará en días hábiles.

**Artículo 7.** La revisión de los informes que presente el sujeto obligado estará a cargo del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva.

## **Título II.**

### **De los informes del sujeto obligado.**

#### **Capítulo I.**

##### **De la presentación de informes.**

**Artículo 8.** El sujeto obligado deberá presentar dos informes, los cuales deberá remitir al correo electrónico deap@iecm.mx o entregar de manera impresa en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva, debidamente firmados por la persona representante del sujeto obligado.

- I. En el primer informe dará cuenta del origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para la etapa de recolección de apoyos ciudadanos y de las actividades realizadas para ese fin. Se presentará a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrega de la solicitud formal para el proceso de RM; y
- II. En el segundo informe manifestará las actividades realizadas para la promoción y difusión del proceso de RM, así como del origen y destino de los recursos utilizados para tales efectos. Se presentará a más tardar treinta días naturales siguientes a la Jornada de RM.

La Dirección Ejecutiva, proporcionará la capacitación y asesoría necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en este título, a través de los medios que estime convenientes.

**Artículo 9.** El informe respecto al origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para la etapa de recolección de apoyos ciudadanos solamente comprenderá los ingresos y gastos que se generen a partir de la fecha en la que el Consejo General aprobó los Lineamientos de Revocación y, hasta la conclusión de dicha etapa.

**Artículo 10.** El informe relativo a la promoción y difusión del proceso de RM, comprenderá los ingresos y gastos involucrados en estas actividades a partir de la fecha en que el Consejo General emita la Convocatoria y hasta tres días previos a la jornada de RM, así como los que se generen el día de la jornada, en relación con la participación de las personas representantes del Comité Promotor ante las MRO.

#### **Capítulo II.**

##### **Del contenido de los informes.**

**Artículo 11.** El informe que presente el sujeto obligado respecto a la etapa de obtención de apoyo ciudadano del proceso de RM, deberá contener, por lo menos:

- I. La relación de las actividades realizadas;
- II. La relación de los ingresos;
- III. La relación de los gastos.

El sujeto obligado deberá presentar una bitácora de ingresos y gastos, para lo cual podrá tomar como referencia los Anexos 1.2 y 1.3.

**Artículo 12.** El informe que presente el sujeto obligado respecto a la etapa de promoción y difusión del proceso de RM, deberá ser de conformidad con el Anexo 1 y contener, por lo menos:

- I. La relación de las actividades realizadas, conforme al Anexo 1.1;
- II. La relación de los ingresos, en la que indique la fecha y monto de la aportación, el nombre de la persona aportante, el tipo de aportación ya sea en efectivo o en especie, así como el nombre de quien registra el ingreso, conforme al Anexo 1.2.;

- III. La relación de los gastos, indicando el importe y el concepto de cada gasto, así como el nombre de la persona que lo realizó, conforme al Anexo 1.3.;
- IV. Copia de los estados de la cuenta bancaria que se haya utilizado para los depósitos o transferencias relacionados con los ingresos y gastos realizados durante esta etapa del proceso de RM, a nombre de la persona representante, de alguna persona integrante del sujeto obligado o, en su caso, de la AC; y
- V. La documentación soporte que acredite tanto los ingresos como los gastos, así como muestras fotográficas o cualquier elemento que pueda resultar un testigo comprobatorio del gasto.

**Artículo 13.** Los ingresos y gastos que realice el sujeto obligado deberán estar estrictamente relacionados con los actos inherentes a cada una de las etapas del proceso de RM.

### **Capítulo III.**

#### **De Las limitaciones y restricciones en el uso de recursos.**

**Artículo 14.** El sujeto obligado se abstendrá de recibir y utilizar recursos que provengan de fuentes de origen desconocido, así como de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como cualquier ente público de la Ciudad de México
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, persona físicas o jurídicas extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**Artículo 15.** Queda prohibido el uso de recursos públicos, así como la contratación de tiempos y espacios en radio y televisión, sea a título personal o por cuenta de terceros, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre el proceso de RM, en cualquiera de sus etapas.

**Artículo 16.** El sujeto obligado deberá informar si el manejo de sus recursos se realizará mediante una AC, o bien, a través de una o varias personas físicas integrantes del Comité Promotor. Será necesario para cualquiera de los dos supuestos, que se cuente con un Registro Federal de Contribuyentes.

De igual forma, será necesario utilizar una cuenta bancaria como mecanismo para transparentar las aportaciones que reciba y los gastos que realice durante el proceso de RM de conformidad con las reglas que se detallan, la cual deberá estar a nombre de la AC o de la persona o personas físicas a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 17.** No podrán utilizarse recursos en efectivo en operaciones que superen el monto equivalente a 145 UMAs.

Los ingresos o gastos superiores al monto mencionado deberán realizarse mediante cheque o transferencia y estar soportados con la documentación que cumpla con todas las disposiciones fiscales expedida a nombre de la persona física representante o integrante del Comité Promotor o, de ser el caso, de la AC; salvo que se trate de aportaciones en especie, supuesto en el cual deberá expedirse el recibo correspondiente con copia de la credencial para votar de la persona aportante.

**Artículo 18.** Los gastos que el sujeto obligado podrá realizar para la promoción y difusión del proceso de RM serán, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los siguientes rubros:

- I. Publicidad en vía pública.
- II. Publicidad en diarios, revistas y medios impresos
- III. Perifoneos.
- IV. Propaganda utilitaria.
- V. Volantes.

- VI. Papelería.
- VII. Redes sociales e internet.
- VIII. Remuneraciones a personal eventual.
- IX. Alimentos.

Respecto al día de la jornada de RM, se podrán erogar recursos para las personas que realicen el trabajo de representación ante las MRO por concepto de alimentos, transporte, viáticos o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades del día de la Jornada. En consecuencia, queda prohibida toda erogación destinada a personas que no sean representantes.

Antes y durante la jornada de RM, el sujeto obligado estará impedido para entregar despensas o erogar recursos que puedan implicar una posible dativa orientada a ejercer coacción en la opinión que emita la ciudadanía a favor o en contra de la RM.

### **Título III. Del procedimiento de revisión.**

#### **Capítulo I. De los avisos previos.**

**Artículo 19.** El sujeto obligado deberá presentar los siguientes avisos a la Dirección Ejecutiva:

- I. A más tardar dentro de los siguientes diez días a que el Consejo General emita la Convocatoria; entregar a la Dirección Ejecutiva el formato de “aceptación de notificaciones electrónicas” (Anexo 2) remitiéndolo al correo electrónico [deap@iecm.mx](mailto:deap@iecm.mx) o entregándolo de manera impresa en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva firmado por la persona representante, en el que señalará un correo electrónico válido para recibir las notificaciones.
- II. A más tardar dentro de los siguientes diez días a que el Consejo General emita la Convocatoria para la realización del proceso de RM; proporcionar el nombre completo, el domicilio, número telefónico y correo electrónico de la persona representante y de las demás personas que integran el Comité Promotor. En caso de que durante el proceso de RM existan modificaciones en su integración, deberá avisar dentro de las siguientes veinticuatro horas en que ocurra.
- III. A más tardar dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General emita la Convocatoria para la realización del proceso de RM; informar el nombre de la persona o personas integrantes del Comité Promotor, cuya cuenta bancaria y datos fiscales servirán para transparentar los recursos utilizados en el proceso de RM; en caso de que determinaran realizar el control de sus recursos mediante una AC, deberán proporcionar copia del acta constitutiva protocolizada ante notario público.
- IV. A más tardar dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General emita la Convocatoria para la realización del proceso de RM; informar y proporcionar copia del contrato y datos de la cuenta bancaria de la persona o personas integrantes del Comité Promotor o, si fuese el caso, de la AC que decida utilizarse como medio para transparentar los recursos, la cual será utilizada para los depósitos o transferencias relativos a los ingresos en efectivo y gastos realizados durante el proceso de RM.

#### **Capítulo II. Del procedimiento de revisión.**

**Artículo 20.** La Dirección Ejecutiva llevará a cabo la revisión de los informes, dentro de los veinte días posteriores a la fecha de su presentación.

**Artículo 21.** La Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar al sujeto obligado la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe.

El sujeto obligado tiene la obligación de proporcionar el acceso a todos los documentos originales que respalden los ingresos en especie y en efectivo, así como los gastos realizados durante cada una de las etapas del proceso de RM.

El sujeto obligado deberá conservar esos documentos por el término de por lo menos cinco años.

**Artículo 22.** La Dirección Ejecutiva podrá consultar los informes que proporcione la UTCSyD referente al monitoreo en diarios y revistas impresos, así como en medios digitales, previsto en el artículo 50 de los Lineamientos de Revocación, a fin de contar con elementos que le permitan verificar el origen y destino de los ingresos y gastos reportados por el sujeto obligado.

Asimismo, podrá allegarse de los elementos de prueba necesarios, para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior y en su caso, requerir el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Distritales para ese fin.

**Artículo 23.** La Dirección Ejecutiva podrá, en todo momento, solicitar a la instancia competente la superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal.

### **Capítulo III. De los Errores u Omisiones y Rectificaciones.**

**Artículo 24.** Si de la revisión del informe, la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el escrito de aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, así como los documentos necesarios que sustenten su dicho.

### **Capítulo IV. De las notificaciones.**

**Artículo 25.** Las notificaciones que realice la autoridad con motivo de la aplicación de estos lineamientos y en particular durante el procedimiento de revisión de los informes que presente el sujeto obligado serán mediante correo electrónico válido, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 de la Ley Procesal.

En la aplicación de los presentes Lineamientos, los derechos procesales de los sujetos obligados están a salvo, tales como el de recibir y oír notificaciones por parte de la autoridad, presentar avisos, así como el relativo a la garantía de audiencia, el cual se garantiza en los momentos en que el sujeto obligado tiene el derecho de establecer un diálogo procesal con la autoridad para corregir errores, solventar omisiones detectadas, así como la posibilidad, de ser el caso, de presentar rectificaciones a lo observado por la autoridad derivado de la revisión a los informes.

### **Capítulo V. Del Informe de hallazgos.**

**Artículo 26.** Derivado de la revisión del informe correspondiente y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta del oficio de errores u omisiones notificado, la Dirección Ejecutiva, dentro de los veinte días posteriores, elaborará el Informe de hallazgos respectivo, el cual deberá contener, cuando menos:

- I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de revisión del informe de ingresos y gastos;
- II. En su caso, la mención de errores o irregularidades detectadas durante la revisión;
- III. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas, y.
- IV. El resultado, los hallazgos y las conclusiones de la revisión.

### **Capítulo VI. De la presentación del Informe de hallazgos.**

**Artículo 27.** La Dirección Ejecutiva someterá el Informe de hallazgos a consideración de la Comisión, dentro de los cinco días posteriores a su conclusión.

**Artículo 28.** La Comisión conocerá del Informe de hallazgos y aprobará su remisión a la Secretaría Ejecutiva para que lo

someta a consideración del Consejo General, en una próxima sesión.

**Capítulo VII.**  
**De la publicación del Informe de hallazgos.**

**Artículo 29.** El informe de hallazgos será publicado en la página oficial de internet del Instituto Electoral, dentro de los tres días siguientes a su presentación ante el Consejo General.

**Título IV.**  
**De los procedimientos oficiosos y vistas.**

**Artículo 30.** Si del Informe de hallazgos se desprende que hubo intervención de alguna de las personas físicas y/o morales previstas en el artículo 15 de los presentes lineamientos, o se desprenden hechos que pudieran ser constitutivos de cualquier otra infracción a disposiciones legales y/o a los Lineamientos de Revocación y a estos lineamientos, la Comisión instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien en forma oficiosa los procedimientos sancionadores correspondientes y se proceda de conformidad con la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

En caso de así requerirse, la Dirección Ejecutiva podrá apoyarse de las atribuciones de la Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador para contar con un mayor alcance en la revisión, investigación y sustanciación dentro de los procedimientos sancionadores que se inicien.

Si los hechos presuntamente constitutivos de la infracción deben ser del conocimiento de autoridad distinta a la electoral, la Comisión instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que realice las vistas que correspondan.

**Artículo 31.** Las quejas y denuncias que se reciban en el Instituto Electoral durante el proceso de RM, por hechos y actos que pudieran constituir alguna infracción a lo previsto en los Lineamientos de Revocación y en estos lineamientos, se tramitarán y sustanciarán de acuerdo con lo previsto en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Si derivado de la tramitación y sustanciación de las quejas y/o de los procedimientos especiales sancionadores respectivos, se detecta propaganda o gastos de los partidos políticos durante el desarrollo del proceso de RM, se dará vista al Instituto Nacional.

**Título V.**  
**De los Medios de Impugnación.**

**Artículo 32.** El sujeto obligado podrá recurrir ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México cualquier determinación tomada por la autoridad administrativa que estime haya lesionado algún derecho político-electoral derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.

**Transitorios**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral, y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El informe que presenten los sujetos obligados respecto al origen y destino de los recursos utilizados durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano comprenderá los actos realizados a partir de la aprobación de los Lineamientos de Revocación aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 de 27 de marzo de 2023

## INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**ANEXO 1**

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO.

### DATOS GENERALES

<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>TIPO DE REPORTE</b>	<b>EJERCICIO</b>	<input type="text" value="2023"/>
COMITÉ PROMOTOR <input type="radio"/>	RECOLECCIÓN DE FIRMAS <input type="radio"/>	<b>PERÍODO</b>	del <input type="text"/> de <input type="text"/> al <input type="text"/>
<b>REVOCACIÓN DE MANDATO QUE SE PROMUEVE</b>	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN <input type="radio"/>		<input type="text"/> de <input type="text"/> de 202_
NOMBRE:		<b>FECHA DE ENTREGA</b>	
CARGO:		<input type="text"/>	<input type="text"/>
DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:		<i>día</i>	<i>mes</i>
		<input type="text"/>	<input type="text"/>
		<i>año</i>	

### I. INGRESOS

	MONTO
A) Financiamiento Privado en Dinero	\$ _____
B) Financiamiento Privado en Especie	\$ _____
<b>* TOTAL</b>	<b>\$ _____</b>

\*ver detalle Anexo 1.2

### II. EGRESOS

	MONTO
A) Gastos realizados durante la etapa de RM correspondiente.	<b>** TOTAL</b> \$ _____

\*\*ver detalle Anexo 1.3

### III. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

**CARGO:** PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FIRMA

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1****DATOS GENERALES**

<b>SUJETO OBLIGADO</b>	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al Comité Promotor que presenta el Informe.
<b>REVOCACIÓN DE MANDATO QUE SE PROMUEVE</b>	Nombre de la persona que ocupa la titularidad del cargo que sera objeto del proceso de RM y cargo.
<b>TIPO DE REPORTE</b>	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al tipo de reporte que presente. Recuerde que el Informe se presentará en dos momentos que son los que abarca el proceso de Revocación de Mandato, el primero en la etapa de recolección de firmas y el segundo en la Promoción y Difusión.
<b>PERÍODO</b>	Anotar el período de tiempo que abarca el informe que se presenta, de acuerdo a la etapa que se reporta.
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	Anotar el día, mes y año en el que presenta el informe ante la Dirección Ejecutiva.
<b>DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO</b>	Anotar el nombre del Comité Promotor o el nombre de la persona representante de dicho comité, en su caso, la denominación de la Asociación Civil.

**I. INGRESOS**

<b>A) Financiamiento Privado en Dinero</b>	Anotar el monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones realizadas por la ciudadanía que se detallan en el ANEXO 1.2
<b>B) Financiamiento Privado en Especie</b>	Anotar el monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones realizadas por la ciudadanía de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios, que se detallan en el ANEXO 1.2
<b>TOTAL</b>	Anotar la suma total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado en el periodo que se reporta.

**II. EGRESOS**

<b>A) Gastos realizados durante la etapa de RM correspondiente.</b>	Anotar el monto total de los gastos efectuados por el sujeto obligado durante el periodo que se reporta, que se detallan en el ANEXO 1.3
<b>TOTAL</b>	Anotar la suma total de los egresos realizados por el sujeto obligado en el período que se reporta.

**III. RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

<b>NOMBRE</b>	Anotar el nombre de la persona representante del Comité Promotor
<b>APELLIDO PATERNO</b>	Anotar el apellido paterno de la persona representante del Comité Promotor
<b>APELLIDO MATERNO</b>	Anotar el apellido materno de la persona representante del Comité Promotor
<b>FIRMA</b>	Firma de la persona representante del Comité Promotor

**RELACIÓN DE ACTIVIDADES  
REVOCACIÓN DE MANDATO**

**ANEXO 1.1**

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO.

**DATOS GENERALES**

<b>SUJETO OBLIGADO</b>	<b>TIPO DE REPORTE</b>	<b>EJERCICIO</b>	<b>PERIODO</b>
COMITÉ PROMOTOR	RECOLECCIÓN DE FIRMAS PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	2023	del de al
<b>REVOCACIÓN DE MANDATO QUE SE PROMUEVE</b>		<b>FECHA DE ENTREGA</b>	
NOMBRE:		día	mes año
CARGO:			
DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO			

**I. INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

CONSECUTIVO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA	DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA *	LUGAR	FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN)	IMPORTE DEL GASTO (VER DETALLE EN ANEXO 1.3)
<b>TOTAL</b>					

\*Anexar las evidencias fotográficas u otras que acreditan su realización

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FIRMA

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1.1****DATOS GENERALES**

<b>SUJETO OBLIGADO</b>	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al sujeto obligado Comité Promotor que presenta el informe.
<b>REVOCACIÓN DE MANDATO QUE SE PROMUEVE</b>	Nombre de la persona que ocupa la titularidad del cargo que sera objeto del proceso de RM y cargo.
<b>TIPO DE REPORTE</b>	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al tipo de reporte que presente. Recuerde que el informe se presentará en dos momentos que son los que abarca el proceso de Revocación de Mandato, el primero en la etapa de recolección de firmas y el segundo en la Promoción y Difusión.
<b>PERÍODO</b>	Anotar el periodo de tiempo que abarca el informe que se presenta, de acuerdo a la etapa que se reporta.
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	Anotar el día, mes y año en el que presenta el informe ante la Dirección Ejecutiva.
<b>DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO</b>	Anotar el nombre del Comité Promotor o el nombre de la persona representante de dicho comité, en su caso, la denominación de la Asociación Civil.

**I. INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

<b>CONSECUTIVO</b>	Enumerar de manera sucesiva cada actividad realizada
<b>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA</b>	Anotar nombre que describa la actividad realizada
<b>DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA</b>	Anotar de forma pormenorizada la información relativa a la actividad
<b>LUGAR</b>	Anotar el tipo y lugar de la actividad
<b>FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN)</b>	Fecha (día, mes y año) en que se inicia y concluye la actividad
<b>IMPORTE DEL GASTO (DETALLE EN EL ANEXO 1.3)</b>	Anotar el importe total del gasto.

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

<b>NOMBRE</b>	Anotar el nombre de la persona representante del Comité Promotor
<b>APELLIDO PATERNO</b>	Anotar el apellido paterno de la persona representante del Comité Promotor
<b>APELLIDO MATERNO</b>	Anotar el apellido materno de la persona representante del Comité Promotor
<b>FIRMA</b>	Firma de la persona representante del Comité Promotor



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1.2  
DATOS GENERALES**

SUJETO OBLIGADO	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al sujeto obligado Comité Promotor que presenta el informe e indicar el nombre de la persona que ocupa la Titularidad del cargo que será objeto del proceso de Revocación de Mandato.
TIPO DE REPORTE	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al tipo de reporte que presente. Recuerde que el informe se presentará en dos momentos que son los que abarca el proceso de Revocación de Mandato, el primero en la etapa de recolección de firmas y el segundo en la Promoción y Difusión.
PERÍODO	Anotar el período de tiempo que abarca el informe que se presenta, de acuerdo a la etapa que se reporta.
FECHA DE ENTREGA	Anotar el día, mes y año en el que presenta el informe ante la Dirección Ejecutiva.
DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO	Anotar el nombre del Comité Promotor o en su caso el nombre de la persona representante de dicho comité.
<b>I. INFORMACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b>	
CONSECUTIVO	Enumerar de manera sucesiva cada uno de los comprobantes
APORTANTE	Anotar los datos de la persona aportante, nombre, domicilio, registro federal de causantes y número telefónico.
NÚMERO DE CONSECUTIVO DE GASTO CON EL QUE SE VINCULA EL INGRESO	Anotar el consecutivo que se cita en el rubro I. Documentación en el anexo 1.3
LUGAR	Anotar el lugar donde se realizó el gasto
FECHA	Anotar la fecha, en que se realizó el gasto
IMPORTE	Anotar el importe de la aportación, indicar en la columna que corresponda si es fue en dinero ó en especie, así como si se realizó con cheque o transferencia electrónica, nombre de la institución bancaria y el tipo de comprobante que se adjunta.
<b>II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION</b>	
NOMBRE	Anotar el nombre de la persona representante del Comité Promotor
APELLIDO PATERNO	Anotar el apellido paterno de la persona representante del Comité Promotor
APELLIDO MATERNO	Anotar el apellido materno de la persona representante del Comité Promotor
FIRMA	Firma de la persona representante del Comité Promotor



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1.3**

**DATOS GENERALES**

SUJETO OBLIGADO	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al sujeto obligado Comité Promotor que presenta el informe.
REVOCACIÓN DE MANDATO QUE SE PROMUEVE	Nombre de la persona que ocupa la titularidad del cargo que sera objeto del proceso de RM, y cargo.
TIPO DE REPORTE	Marcar con una "X" el ovalo que corresponda al tipo de reporte que presente. Recuerde que el informe se presentará en dos momentos que son los que abarca el proceso de Revocación de Mandato, el primero en la etapa de recolección de firmas y el segundo en la Promoción y Difusión.
PERÍODO	Anotar el período de tiempo que abarca el informe que se presenta, de acuerdo a la etapa que se reporta.
FECHA DE ENTREGA	Anotar el día, mes y año en el que presenta el informe ante la Dirección Ejecutiva.
DENOMINACIÓN DEL SUJETO	Anotar el nombre del Comité Promotor o en su caso el nombre de la persona representante de dicho comité.

**I. INFORMACIÓN DE LA DOCUMENTACION**

CONSECUTIVO	Indicar el número consecutivo de la actividad a la que corresponda según Anexo 1.1
COMPROBANTE NO.	Anotar el folio y/o el número de comprobante
PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO	Anotar el nombre y apellidos de la persona de quien efectuó el pago referente al gasto.
PERSONA O EMPRESA A LA QUE SE LE REALIZÓ EL PAGO	Anotar el nombre y apellidos de la persona a la que se le haya hecho el pago por concepto de los gastos realizados.
DESCRIPCIÓN DEL GASTO	Señalar la descripción y el tipo de gasto que se realizó
LUGAR	Anotar el lugar donde se realizó el gasto
FECHA	Anotar la fecha, en que se realizó el gasto
IMPORTE	Anotar el importe del gasto, el cual tendrá que diferenciarse si es en dinero, especie, así como si fue con cheque o transferencia electrónica, nombre de la institución bancaria y el tipo de comprobante que se adjunta.

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

NOMBRE	Anotar el nombre de la persona representante del Comité Promotor
APELLIDO PATERNO	Anotar el apellido paterno de la persona representante del Comité Promotor
APELLIDO MATERNO	Anotar el apellido materno de la persona representante del Comité Promotor
FIRMA	Firma de la persona representante del Comité Promotor

	ANEXO 2								
ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS									
Ciudad de México, a <input style="width: 50px;" type="text"/> de <input style="width: 50px;" type="text"/> de <input style="width: 50px;" type="text"/> 2023 <small style="display: inline-block; width: 40px; text-align: center;">día</small> <small style="display: inline-block; width: 40px; text-align: center;">mes</small> <small style="display: inline-block; width: 40px; text-align: center;">año</small>									
<p>El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que en cumplimiento a los <b>Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021</b>; las notificaciones que se llevarán a cabo dentro de los procedimientos de revisión, deberán realizarse a través de correo electrónico válido de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Fiscalización de la Ciudad de México; por lo que deberá proporcionar los siguientes datos:</p>									
SUJETO OBLIGADO									
COMITÉ PROMOTOR									
REVOCAION DE MANDATO QUE SE PROMUEVE									
NOMBRE: CARGO:									
DATOS DEL SUJETO OBLIGADO									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">CORREO ELECTRÓNICO ESPECIFICAR UNA O MAS PERSONAS REPRESENTANTES:</td> <td style="width: 50%;">TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) PERSONA REPRESENTANTE:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DOMICILIO COMPLETO:</td> </tr> </table>		DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:		CORREO ELECTRÓNICO ESPECIFICAR UNA O MAS PERSONAS REPRESENTANTES:	TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) PERSONA REPRESENTANTE:	DOMICILIO COMPLETO:			
DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:									
CORREO ELECTRÓNICO ESPECIFICAR UNA O MAS PERSONAS REPRESENTANTES:	TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) PERSONA REPRESENTANTE:								
DOMICILIO COMPLETO:									
ACEPTACIÓN									
Marque con una "X" la opción deseada:      Sí acepto <input style="width: 30px;" type="checkbox"/> No acepto <input style="width: 30px;" type="checkbox"/>									
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.									
PERSONA REPRESENTANTE									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">NOMBRE (S)</td> <td style="width: 25%;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="width: 25%;">APELLIDO MATERNO</td> <td style="width: 25%;">FIRMA</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FIRMA				
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FIRMA						
Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al sitio de internet: <a href="https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/">https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/</a> .									
1/2									

### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales relativo al Proceso de Revocación de Mandato en la Ciudad de México que haya sido procedente.**

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la **finalidad siguiente: almacenamiento de los datos personales recabados mediante la integración de expedientes en medios físico y electrónico, de los Comités Promotores durante el Proceso de Revocación de Mandato en la Ciudad de México, que con motivo del proceso de revisión de sus recursos se derive, así como realizar las notificaciones correspondientes durante dicho proceso;** y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales locales y federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, Instituto Nacional Electoral para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y los procedimientos de verificación para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con encargados; ni con despacho de auditores externos encargados del ejercicio de las funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, planta baja, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico (55) 54833800 a la extensión 4725, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico: [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx).

Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: pmgRh9pyRXpAe5mVvvgBJIqR+yaD3hwjW0AyIp4XyrI=  
Fecha de Firma: 28/04/2023 10:13:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: mTqpFi5Ve4qfk6nxEcBn5kpI3MyshMnoCV1DrcQQoz0=  
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:22:34 p. m.

**EDICTOS****“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”****EDICTOS****PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas seis y veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, dictado en los autos dictados en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **MARCOS HERNANDEZ GONZALEZ SU SUCESION, POR CONDUCTO DEL INTERVENTOR JUDICIAL MIGUEL ANGEL RUBLUO CALVA ISLAS y MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ARVIZU**, con expediente número **127/2023**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen: **“LA SECRETARIA DE ACUERDOS**: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 45 fojas de la Carpeta de Investigación **CI-FCIN/ACD/UI1/C/D/00118/09.2016D02** de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo **FEED/TI/CI/FCIN/118/20/10-07** constante en **630 fojas y un Tomo en copias certificadas en 519 fojas**; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 fojas; 4.- 2 Juego de copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene 1 CD'S (compact disc), y visualizado que fue contiene una carpeta denominada **CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVO AUTENTICADOS** con 3 (tres) archivos: **1.-** denominado **FOJA 51 AUDIENCIA EXPEDIENTE 118-01-16-11 – con un archivo A\_3185. 2.-**denominado **CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVOS AUTENTICADO** y **3.-**denominado **COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE 118-01-16-11.- CONSTE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

**CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **127/2023**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito del Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sonia Chávez Carrillo, Carlos Alberto Corona Solorio, Yessenia Cruz Padilla, Michelle Dessiree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Verónica Jiménez García y Jacobo Huidobro Gerardo David**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los **C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Alina Berenice Morales Arrellano y José Luis Arzate Paz**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de: **MARCOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DEL INTERVENTOR JUDICIAL MIGUEL ÁNGEL RUBLÚO CALVA ISLAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ARVIZU**, de quienes se reclama como prestación principal la siguiente:

**> CALLE DON PÁSCUALE, MANZANA 15 LOTE 13, COLONIA AGRÍCOLA METROPOLITANA, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13280, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 41699, COMO LOTE 13, MANZANA 15, COLONIA METROPOLITANA, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 196.32 METROS CUADRADOS.**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FCIN/118/20/10-07**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARCOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DEL INTERVENTOR JUDICIAL MIGUEL ÁNGEL RUBLÚO CALVA ISLAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ARVIZU**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados **MARCOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DEL INTERVENTOR JUDICIAL MIGUEL ÁNGEL RUBLÚO CALVA ISLAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ARVIZU**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CATORCE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.**

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1,702 fojas**, en consecuencia, el excedente es de **1,202 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **CATORCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	37
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	455
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	630 y el Tomo I en 519
COPIAS AUTENTICADAS	61
<b>TOTAL</b>	<b><u>1,702</u></b>

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplaze a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora.**

De igual manera, se reconoce a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a diversas instituciones educativas, que prestan asesoría legal gratuita, para que previa valoración de estas y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un asesor legal para su correcta defensa y comparezcan debidamente

**asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda.**

**AVISOS.** Asimismo, en acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. [mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx](mailto:mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx) Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

\*\*\* Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico.

Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;

2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;

3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la trasmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al Acuerdo general 32-39/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los **“Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a los justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionará una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicará el día, hora y oficina de de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar.

Ahora bien, atento a lo determinado en **“Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesables aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico [exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx](mailto:exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx) con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente.

Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

\*\*\* Finalmente, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

Ahora bien, atento a lo determinado en el ACUERDO PLENARIO 13-11/2022, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior "baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE;**

**Así como el auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. DAVID BERNAL CRUZ Agente del Ministerio Público en representación del Gobierno de la Ciudad de México, visto lo solicitado, se procede aclarar parte conducente de la certificación de fecha DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, respecto de la imprecisiones contenidas en la misma, sin que ello signifique cambiar la sustancia de la misma, ya que dicha aclaración que se efectúa, es para los efectos de rectificación de un "error puramente material" y para darle certeza jurídica, por existir un error de redacción y así ajustar al sentido de las actuaciones judiciales y así evitar futuras nulidades innecesarias, toda vez que en su parte conducente dice:

"....1.- Copia certificada en 45 fojas de la Carpeta de Investigación **CI-FCIN/ACD/UII/C/D/00118/09.2016D02** de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo **FEED/TI/CI/FCIN/118/20/10-07...."**

**debiendo decir correctamente:**

"....1.- Copia certificada en 45 fojas de la Carpeta de Investigación **CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00118/09-2016 D02** de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo **FEED/TI/CI/FCIN/118/20/19-07...."**

De igual manera se aclara parte conducente del auto de fecha SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, toda vez que dice:

“...Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FCIN/118/20/10-07,....**”.

**debiendo decir correctamente:**

“...Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FCIN/118/20/19-07...**”; aclaraciones que deberán formar parte integrante de la certificación y proveído en comento y para los efectos conducentes.

Por otra parte se aclarar, parte conducente del auto de fecha SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictado en el cuaderno de medidas cautelares, en su inciso A), debe decirse lo siguiente:

El aseguramiento, como medida cautelar, del bien materia de la extinción de dominio, puede darse en dos vertientes: a) el aseguramiento material, que implica la conservación material y físico del bien en el estado que se encuentra a través de la figura del depósito (tal y como fue decretado en autos); y b) el aseguramiento jurídico, que implica la conservación jurídica del bien para que no recaigan sobre él alguna anotación o inscripción ante el registro público, lo que en el caso particular se da a través de la CUSTODIA del Folio Real en que se encuentra inscrito el bien materia de la extinción de dominio. Por ende, no ha lugar a hacer la aclaración solicitada.

A pesar de lo anterior, como lo señala, a efecto de evitar alguna aclaración por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el oficio que se gire para ese efecto, debe quedar señalado, para el efecto de la CUSTODIA del Folio Real en cuestión, quedando con ello cumplido el aseguramiento jurídico del bien.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE. ”**

A T E N T A M E N T E.  
CIUDAD DE MEXICO A 14 DE ABRIL DEL 2023  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

(Firma)

**LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ**

**Publiquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**Yael RAMÍREZ BAUTISTA**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana .....	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$42.00)